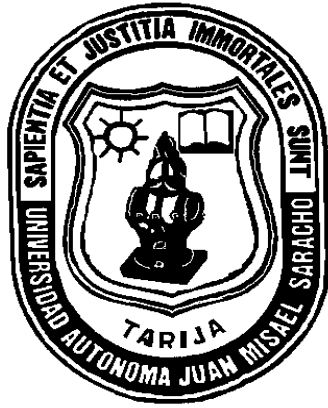


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
“JUAN MISAEL SARACHO”



**Estatuto Orgánico**

**TARIJA – BOLIVIA**

**R.H.C.U.A. No. 005/04**  
**Tarija, agosto 13 de 2004**

**VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

**POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO**

**RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

**Art. 2do.** El mismo entrará en vigencia a partir de su promulgación, que se realizará en acto solemne el primero de octubre del presente año.

**REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo  
PRESIDENTE H.C.U.A.

Es conforme:

Dr. Mario A. Castellanos T.  
SECRETARIO GENERAL

La autonomía universitaria se encuentra establecida en los artículos 185°, 186° y 187° de la Constitución Política del Estado Boliviano.

En esa condición, la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, tiene el derecho y la obligación de establecer los documentos normativos necesarios para garantizar su gobernabilidad, funcionalidad y cumplimiento de su misión como institución de educación superior.

El Estatuto Orgánico es la base de la normatividad institucional y se constituye en la Carta Fundamental de la UAJMS.

El Estatuto Orgánico en vigencia, aprobado en 1986, en razón a las profundas transformaciones derivadas del proceso de modernización de esta Casa de Estudios Superiores, de las nuevas condiciones del entorno y del propio desarrollo universitario, requiere de una modificación sustancial.

Por decisión del Honorable Consejo Universitario se ha elaborado una propuesta de nuevo Estatuto Orgánico, disponiéndose que su consideración y aprobación corresponde al Honorable Consejo Universitario Ampliado.

# **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”**

## **TÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD DE LA UAJMS**

### **Capítulo I IDENTIDAD INSTITUCIONAL**

**Artículo 1°.** La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” (UAJMS), es una institución de educación superior sin fines de lucro, está basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente-Estudantil, es persona colectiva de derecho público y su identidad se construye alrededor de su misión, principios, valores y criterios rectores, expresándose en un conjunto de símbolos institucionales que reflejan sus tradiciones y visión de futuro.

**Artículo 2°.** La UAJMS tiene igual jerarquía que las universidades públicas y, en ejercicio de su autonomía, constituyen el Sistema de la Universidad Boliviana.

### **Capítulo II DE LA MISIÓN**

**Artículo 3°.** La Misión de la UAJMS es:

- Formar profesionales integrales, con valores éticos y morales; creativos e innovadores; con pensamiento crítico y reflexivo; solidarios y con responsabilidad social; capaces de generar y adecuar conocimiento relevante e interactuar con éxito en escenarios dinámicos, bajo enfoques multidisciplinarios con el fin de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.
- Estar al servicio del estudiante y de la sociedad, vinculada con las instituciones públicas y privadas; sin discriminación alguna de raza, edad, sexo, idioma, religión o de consideraciones económicas, culturales y sociales, ni de incapacidades físicas.
- Orientar su accionar en un proceso de educación continua, abierta y permanente, acorde con el avance científico-tecnológico y criterios de calidad, pertinencia e internacionalización y en un marco de mutua cooperación.
- Constituirse en un referente de universidad regional, a nivel latinoamericano, que desarrolla procesos de transformación y modernización en el marco de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI”.

### **Capítulo III**

## DE LA VISIÓN

**Artículo 4°.** La Visión de la UAJMS proclama:

- La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” es una Institución Pública de Educación Superior, con un Cogobierno Docente-Estudiantil, con participación ciudadana, democrática, descentralizada y eficiente, que en el marco de su autonomía responsable, promueve el liderazgo de sus integrantes para contribuir al logro de un desarrollo humano sostenible. Sus estructuras académica y administrativa, dinámicas y flexibles, favorecen un clima organizacional que alienta el aprendizaje permanente y con una fuerte vinculación con el entorno.
- Forma profesionales con valores cívicos, éticos, morales y conciencia social; críticos y reflexivos; creativos, innovadores y emprendedores; capaces de actuar como agentes exitosos de cambio. En la concepción de un currículo flexible, con programas académicos actualizados y pertinentes con las demandas del entorno social, incorpora alternativas de educación continua y a distancia y se aplican métodos didáctico – pedagógicos modernos centrados en el estudiante. El proceso de profesionalización tiene valores crecientes de eficiencia académica.
- La institución promueve e incentiva la formación y capacitación permanente de los profesionales mediante diferentes alternativas de posgrado y educación continua.
- Posee un Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología integrado al ámbito nacional y con vinculación internacional. Desarrolla fundamentalmente una investigación aplicada; relevante en áreas prioritarias y estratégicas, basada en la adecuación, generación e innovación de nuevos conocimientos para satisfacer las demandas regionales y aportar al progreso científico y tecnológico del país.
- Desarrolla una extensión universitaria sustentada en las actividades integradas de docencia e investigación, cuyo fin es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural. La institución promueve, incentiva y difunde la actividad académica, científica y cultural en estrecha vinculación con las instituciones públicas y privadas.
- Dispone de un Claustro Académico con formación de Posgrado que ejerce la labor de facilitador del aprendizaje estudiantil. Su trabajo es apoyado por personal administrativo calificado y comprometido con la misión institucional.
- Sus estudiantes, imbuidos de un espíritu de superación y vocación de servicio a la sociedad, ingresan a la institución a través de diversas vías de acceso basadas en los principios del mérito y la equidad social, la capacidad, el esfuerzo, la perseverancia y determinación de los mismos, sin discriminación alguna.
- La institución brinda servicios sustentables que garantizan un bienestar integral de los estudiantes en aras de su profesionalización. Dispone de facilidades, oportunidades e incentivos para todos aquellos estudiantes que acreditan un meritorio rendimiento.

- La infraestructura física, disponible en materia de edificaciones, laboratorios y equipamiento, es la requerida para el cumplimiento eficaz de las diferentes funciones y servicios que desarrolla la institución.
- Dispone de recursos económicos y financieros necesarios y suficientes para garantizar su adecuado funcionamiento. Dichos recursos, por mandato constitucional, provienen del Estado; otros, del gobierno local y de organismos regionales, nacionales e internacionales y con recursos propios y crecientes, generados por la institución.
- Cuenta con relaciones interuniversitarias e interinstitucionales de intercambio y cooperación mutua, relevantes en el ámbito regional, nacional e internacional.

## **Capítulo IV DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

**Artículo 5°.** La UAJMS basa su organización y accionar en los siguientes principios:

- Autonomía.

Es la base fundamental de la Universidad y el principio que garantiza el pleno desenvolvimiento en lo político, económico, administrativo y académico, con independencia de todo sometimiento al poder estatal y a los intereses que éste representa. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes de la Universidad, expresada mediante el voto universal y la representación del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

- Autonomía Económica.

La Universidad tiene derecho a percibir libremente sus recursos, participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales e impuestos especiales; a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionarle y a recibir oportunamente, de parte del gobierno, los recursos recaudados a su favor; aprobar y ejecutar su presupuesto; aceptar legados y donaciones; celebrar contratos, suscribir convenios y negociar empréstitos con la garantía de sus bienes conforme a la ley.

- Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Consiste en la participación paritaria, democrática, responsable y transparente de docentes y estudiantes en todos los órganos de decisión y gestión universitaria.

- Fuero Universitario.

Independencia ideológica de docentes y estudiantes y libre confrontación de ideas en un marco de respeto a la persona y a la dignidad humana. Toda discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad.

- Democracia e Igualdad.

Derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria de participar en sus órganos de gobierno, sin discriminación ni restricciones, excepto los requisitos establecidos por reglamento.

Libertad Académica, que comprende:

- \* Libertad de Cátedra.

Principio que abarca la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, científica y técnica, de acuerdo a normatividad vigente.

- \* Libertad de Investigación.

Derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como a recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor, en el marco de la normatividad vigente.

- \* Libertad de Estudio.

Derecho de todos los estudiantes a integrarse en las Facultades, los Departamentos, las especialidades y disciplinas de su preferencia, y participar de forma activa, responsable y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica, en el marco de la normatividad vigente.

- Interdisciplinariedad.

Reconocimiento de la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, que se garantiza mediante la relación continuada de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento, orientada a una producción científica globalizadora (no únicamente sectorial) y de una docencia que permita una visión de conjunto del saber humano.

- Relación con el Entorno.

Apertura a las diversas manifestaciones culturales de la región en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.

- Integridad Ética.

Desenvolvimiento de autoridades y de la comunidad universitaria, en general, de acuerdo a principios éticos y morales.

- Inviolabilidad de la Autonomía, los Recintos y Predios Universitarios.

La autonomía, los recintos y predios universitarios son inviolables. La violación de la autonomía universitaria en la UAJMS también constituye una violación a la autonomía del Sistema de la Universidad Boliviana y a la Constitución Política del Estado Boliviano.

**Artículo 6°.** La UAJMS reconoce los siguientes valores como parte de su cultura institucional:

- Liderazgo.

Afirmamos que la Universidad asume la importancia del liderazgo y, por ello, promueve e incentiva, de manera permanente, la formación de líderes en los diferentes niveles de la organización y equipos de trabajo que participan en las diversas funciones y actividades que desarrolla la Universidad.

- Comunicación.

La Universidad, como institución moderna, necesita líneas abiertas de comunicación, tanto internas como externas, para lograr colaboración y comprensión entre autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, así como una mejor vinculación con el entorno para realizar una transparente labor universitaria.

- Servicio.

La Universidad está al servicio de la sociedad mediante el cumplimiento satisfactorio de las funciones sustantivas que desarrolla.

- Creatividad e Innovación.

La Universidad asume la creatividad e innovación como valores sustantivos que aseguran su desarrollo y transformación permanentes, por lo que apoya la formación de personas creativas e innovadoras, así como la aplicación de las nuevas ideas generadas.

- Desarrollo.

La Universidad, a través de sus políticas de desarrollo, orienta, dinamiza y contribuye al proceso de crecimiento, cambio y transformación de la región y el país.

- Calidad.

Afirmamos que la Universidad debe satisfacer las demandas y superar las expectativas de calidad en los diferentes servicios que presta.

- Mística.

La Universidad está imbuida de una gran mística que trasciende su labor diaria y permanente, inculcando confianza y seguridad en sus diversos miembros para poder alcanzar una sociedad digna, justa y equitativa.

- Solidaridad y Cultura de Paz.

Creemos en una Universidad solidaria, que busca y encuentra soluciones a las demandas, necesidades y expectativas de su entorno y que trabaja permanentemente por una cultura de paz, en la que el diálogo sea la base de una convivencia pacífica entre los pueblos.



## **Capítulo V**

### **DE LOS CRITERIOS RECTORES DEL SERVICIO EDUCATIVO**

**Artículo 7°.** La UAJMS asume para sí los siguientes postulados como criterios rectores de la educación superior que ofrece:

- Educación democrática y permanente para todos, a lo largo de toda la vida.

La educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, el desarrollo sostenible y la paz, por lo que debe ser accesible para todos, a lo largo de toda la vida y de acuerdo con los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes.

- Pertinencia.

Fundada en la valoración de lo que la sociedad espera de la UAJMS y lo que ésta realiza para satisfacer sus demandas, necesidades y expectativas, en el marco de una actuación ética y de valores demandados por la sociedad, de imparcialidad política y capacidad crítica.

- Calidad.

Búsqueda constante de la excelencia universitaria en todos sus procesos: formación profesional; generación, asimilación, transmisión y aplicación de conocimientos; gestión universitaria y en la preservación y desarrollo de la cultura y el arte.

- Internacionalización.

La Universidad como parte de un contexto más amplio, regional, nacional e internacional, se mantiene permanentemente actualizada con los avances científicos, tecnológicos y culturales que se producen en ese contexto y sostiene vínculos permanentes con instituciones nacionales y extranjeras, especialmente, de educación superior e investigación, relacionadas con su actividad.

- Evaluación.

Instrumento de gestión para el mejoramiento permanente de la calidad y pertinencia del servicio de educación que se oferta.

## **Capítulo VI**

### **DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL**

**Artículo 8°.** Del lema institucional.

El lema institucional de la UAJMS señala: “El saber y la justicia inmortales son”, expresada en su versión latina Sapientia et Justitia Immortales Sunt.

**Artículo 9º.** Del escudo de la UAJMS.

Desde su fundación la UAJMS ha adoptado un escudo de forma ovalada que lleva en la parte superior la consigna reseñada en el artículo anterior y en la parte inferior la inscripción Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”. En el centro, teniendo como marco la forma del escudo de Tarija y con fondo azul y rojo, están dibujados tres símbolos: una coraza similar a la del escudo de Tarija, un sol brillante y un libro abierto. Debajo de estos símbolos se lee: Tarija.

**Artículo 10º.** Del himno de la UAJMS.

La UAJMS adopta como propio el himno compuesto por Genaro Achá, en el que se resaltan virtudes morales y principios como el honor, la unidad, la creencia en Dios, la patria, la justicia y la libertad, la autonomía, la ciencia y el trabajo.

**Artículo 11º.** De la bandera.

La UAJMS, como insignia institucional, adopta la bandera con dos franjas horizontales, la superior azul y la inferior roja.

**Artículo 12º.** De las conmemoraciones oficiales de la UAJMS.

La UAJMS participa de todas las conmemoraciones oficiales dispuestas por el Estado Boliviano.

Son conmemoraciones propias de la UAJMS:

- 6 de junio, Aniversario de su Fundación y Día del Docente Universitario.
- 18 de julio, Día del Trabajador Administrativo.
- 25 de julio, Día de la Autonomía Universitaria.
- 21 de septiembre, Día del Estudiante.

**Artículo 13º.** De los lugares históricos de la UAJMS.

Se consideran lugares históricos y de preservación patrimonial de la UAJMS:

- Paraninfo Universitario.
- Biblioteca Central.
- Edificio Central.
- Casa Dorada.
- Frontis de la Ciudad Universitaria (El Tejar).
- Casa Museo Moto Méndez, en San Lorenzo.

**Artículo 14º.** De las personalidades paradigmáticas de la UAJMS.

La UAJMS reconoce como personalidades paradigmáticas de la institución y, como tales, ejemplo a seguir por sus docentes, estudiantes y trabajadores a:

Octavio O’Connor d’Arlach; cuya contribución a la creación de esta casa de estudios fue invaluable y, quien como Rector, sentó las bases de su desarrollo.

Juan Misael Saracho; educador tarijeño, Ministro de Estado e impulsor de la Primera Reforma Educativa en Bolivia.

Federico Ávila y Ávila; Primer Rector de nuestra Casa de Estudios Superiores.

**Artículo 15°.** Las autoridades universitarias y la comunidad universitaria están expresamente encargadas de preservar y conservar la memoria histórica de la UAJMS, así como de trasmitirla a las nuevas generaciones de docentes, estudiantes, trabajadores y pueblo en general.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA UNIVERSITARIA, ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS Y ÓRGANOS ELECTORALES**

**Artículo 16°.** La base de la organización democrática de la UAJMS descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes, que se expresa a través del voto universal y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

### **Capítulo I DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA**

**Artículo 17°.** La estructura universitaria comprende el Nivel Universitario Institucional y el Nivel Universitario Facultativo.

**Artículo 18°.** Nivel Universitario Institucional.  
Tiene a su cargo la proyección general de la actividad académica y administrativa institucional en forma de políticas, programas, normas y procedimientos de aplicación general que aseguren la unidad y agilidad de trámites en el campo institucional y académico; su estructura no afectará la estabilidad financiera de la Universidad y su funcionamiento se establecerá en un reglamento y manual de funciones aprobado en el seno del HCU.

La indicada estructura está compuesta fundamentalmente por los siguientes órganos y unidades:

1. Órganos de Gobierno Universitario Institucional:
  - La Asamblea General Docente- Estudiantil Ponderada.
  - Honorable Consejo Universitario Ampliado.
  - Honorable Consejo Universitario.
2. Unidades de Gestión y Dirección:
  - Rectorado.
  - Vicerrectorado.
3. Órganos de Vinculación:
  - Consejo Social.
4. Unidades para la Gestión Estratégica de Áreas Institucionales Clave:
  - Secretaría General de la Universidad.

- Secretaría de Desarrollo Institucional.
- Secretaría Académica.
- Secretaría de Educación Continua.
- Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera.

5. Unidades Especializadas de Asesoramiento y Apoyo:

- Asesoría Universitaria.
- Asesoría Legal.
- Auditoría Interna.

**Artículo 19°.** Nivel Universitario Facultativo.

Tiene a su cargo la proyección general de la actividad académica y administrativa facultativa en forma de políticas, programas, normas y procedimientos de aplicación general que aseguren la unidad estratégica de la Facultad en el campo institucional y académico.

La referida estructura está compuesta fundamentalmente por los siguientes órganos y unidades:

1. Órgano de Gobierno Universitario Facultativo:

- La Asamblea Facultativa Docente- Estudiantil Ponderada.
- Honorable Consejo Facultativo.

2. Unidades de Gestión y Dirección:

- Decanatura.
- Vicedecanatura.

3. Órgano de Vinculación:

- Comisión Social Facultativa.

4. Órgano Asesor:

- Comisión Científica Facultativa.

5. Órganos de Coordinación Técnico Académica:

- Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular.

6. Unidades de Apoyo:

- Unidad de Administración Económico-Financiera.
- Unidad de Administración Académica.

7. Unidades de Ejecución de las Funciones Sustantivas:

- Departamentos.
- Institutos de Investigación Facultativos.
- Grupos de Trabajo Científico.
- Unidad de Educación Continua.

## **Capítulo II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS**

**Artículo 20°.** Son la Asamblea General Docente-Estudiantil Ponderada, el Honorable Consejo Universitario Ampliado y el Honorable Consejo Universitario.

**ASAMBLEA FACULTATIVA  
DOCENTE-ESTUDIANTIL PONDERADA**

**Artículo 21°.** La Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada es la expresión soberana de la Universidad que se reúne en situaciones de extrema gravedad: cuando la autonomía universitaria y/o las libertades democráticas se encuentran en peligro.

**Artículo 22°.** Es convocada por resolución expresa y unánime del HCU.

**Artículo 23°.** Para que sus decisiones tengan validez es necesaria la existencia de quórum, es decir, el 50% más uno de los docentes en ejercicio y el 50% más uno de los estudiantes regularmente inscritos. En caso de no llegarse a estos porcentajes, luego de una hora de espera, se sesionará con los asistentes, cuyas decisiones tendrán toda la validez.

### **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO**

**Artículo 24°.** El Honorable Consejo Universitario Ampliado (HCUA), es la instancia ordinaria para aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y/o sus modificaciones.

**Artículo 25°.** De la composición y requisitos de sus miembros.

La composición del HCUA y los requisitos para ser miembros del mismo se establecen por resolución expresa del HCU.

Los representantes elegidos para conformar el HCUA durarán en estas funciones hasta el cierre de sesiones del mismo.

**Artículo 26°.** De las reuniones del HCUA.

El HCUA se reunirá, con carácter ordinario, cada cuatro años con el propósito de tratar asuntos exclusivamente referidos a la Reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Artículo 27°.** De la convocatoria a las sesiones del HCUA.

La convocatoria a sesiones ordinarias del HCUA será realizada por el Rector, con la autorización del HCU, por al menos 2/3 de votos de todos sus miembros y con una antelación de 30 días.

Si el HCU, antes del periodo de los cuatro años, aprueba por 2/3 de votos la necesidad de una reforma del Estatuto Orgánico, el HCUA será convocado con carácter extraordinario para este fin.

**Artículo 28°.** Entre convocatoria y convocatoria del HCUA, el HCU es la instancia de revisión, modificación y/o interpretación del Estatuto Orgánico, siempre y cuando ésta

tenga un carácter puntual, que no afecte a principios, valores, estructura, órganos de gobierno y/o esencia del mismo.

**Artículo 29°.** Del quórum requerido.

Para sesionar válidamente, el HCUA deberá contar con el quórum necesario por estamento, equivalente a por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto.

Si transcurridos 15 minutos de espera en sala de la hora prevista para iniciar la sesión, no se cuenta con el quórum requerido, se levantará la misma hasta la tarde o el día siguiente.

**Artículo 30°.** Del Reglamento de Debates.

El HCU aprobará el Reglamento de Debates del HCUA, con al menos 15 días de anticipación.

## **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 31°.** El Honorable Consejo Universitario (HCU), es la máxima instancia de gobierno de decisión en la Universidad, el mismo, está integrado por autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil. Lo preside el Rector.

**Artículo 32°.** Funciones y atribuciones del HCU:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la UAJMS, sus reglamentos y demás normas generales de la Universidad.
2. Aprobar las reformas puntuales al Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Sesiones del HCU, según procedimiento establecido.
3. Decidir sobre el alcance y la interpretación del Estatuto Orgánico cuando surgieran dudas sobre su aplicación.
4. Considerar, aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo Universitario y fiscalizar su ejecución.
5. Considerar, aprobar o rechazar el Plan General de Docencia, Investigación y Extensión y fiscalizar su ejecución.
6. Considerar, aprobar o rechazar el Plan Operativo Anual de la Universidad, el presupuesto financiero ordinario, presupuestos extraordinarios y suplementarios sobre la base de las disponibilidades financieras, así como el traspaso y modificación de partidas de acuerdo con las prioridades universitarias y los requerimientos de las distintas Facultades, Unidades, Programas y Proyectos.
7. Analizar, aprobar o rechazar el balance anual de la gestión financiera de la Universidad, de acuerdo al Estatuto Financiero de la Universidad Boliviana.

8. Fiscalizar la ejecución del Plan Operativo Anual y el presupuesto respectivo y acordar presupuestos extraordinarios y suplementarios, así como el traspaso y modificación de partidas, de acuerdo al Régimen Administrativo y Financiero.

9. Analizar, aprobar o rechazar la planificación de recursos humanos para la ejecución de los planes de docencia, investigación y extensión y fiscalizar su adecuada gestión.

10. Analizar, aprobar o rechazar políticas y reglamentos de alcance institucional, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la legislación vigente y la misión y visión institucionales.

11. Aprobar las políticas generales de admisión de estudiantes a la Universidad.

12. Considerar, aprobar o rechazar las modificaciones de la estructura organizacional de la Universidad, tendente a optimizar su desempeño.

13. Considerar, aprobar o rechazar las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras, Departamentos e Institutos de Investigación, previo dictamen del Vicerrectorado.

14. Considerar, aprobar o rechazar la creación de los Grupos de Trabajo Científico Interfacultativos y confirmar la continuidad de su funcionamiento, a partir de informes de gestión periódicos.

15. Considerar, aprobar o rechazar nuevas currículas de estudio, previo dictamen del Vicerrectorado.

16. Considerar para aprobar o rechazar los planes de estudio de todas las currículas universitarias de pre y posgrado.

17. Disponer la gestión, ante los poderes públicos, para la creación de impuestos, concesión de subvenciones, declaración de necesidad y utilidad pública y enajenaciones.

18. Autorizar la disposición de los bienes universitarios, previo informe de la correspondiente comisión.

19. Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones bancarias, previo informe de la correspondiente comisión.

20. Aceptar legados y donaciones.

21. Considerar, para aprobar o rechazar, la creación o supresión de gravámenes universitarios y tasas independientes de las fiscales.

22. Considerar, para su aprobación o rechazo, la constitución de fundaciones, sociedades de economía mixta y empresas universitarias.

23. Aprobar el otorgamiento de Distinciones y las propuestas de Títulos Honoríficos que le correspondan, en el marco de la reglamentación respectiva.

24. Conocer, para su aprobación o rechazo, convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como convenios y contratos de alcance universitario, con entidades públicas y privadas.

25. Designar, de acuerdo a reglamento, a los miembros del Consejo Social de la Universidad, y conocer sobre su funcionamiento a través de informes periódicos del Rector.

26. Designar a los Secretarios Universitarios, a propuesta del señor Rector, en consulta con la FUD y la FUL y en cumplimiento de los requisitos exigidos.

27. Designar al Auditor Interno y al Asesor Legal de la Universidad, seleccionados por concurso de méritos interno.

28. Convocar a la Asamblea Universitaria Electora para elegir al Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos.

29. Aceptar o rechazar la renuncia del Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios Universitarios, Auditor Interno y Asesor Legal.

30. Conceder licencia al Rector y Vicerrector de la Universidad y/o declararlos en comisión de servicio en los casos establecidos por reglamento.

31. Designar delegados oficiales de la Universidad ante Congresos y otras reuniones de carácter universitario y extrauniversitario.

32. Autorizar viajes oficiales de delegaciones universitarias, de acuerdo a reglamento.

33. Conocer y fallar los recursos elevados a su consideración, de

**R.H.C.U.A. No. 005/04**  
**Tarija, agosto 13 de 2004**

**VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.



## **CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

## **POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

33. Conocer y fallar los recursos elevados a su consideración, de acuerdo a reglamento.

34. Designar comisiones permanentes o temporales en las áreas que estimare conveniente.

35. Acordar la suspensión temporal de actividades académicas y/o administrativas en caso de alteración grave del orden institucional.

36. Aprobar el calendario académico de la Universidad.

37. Convocar a la Asamblea General Docente - Estudiantil Ponderada, como la expresión soberana de la Universidad, en situaciones de extrema gravedad en que la autonomía universitaria y/o las libertades democráticas se encuentren en peligro.

38. Conocer y resolver todas las cuestiones no previstas en el Estatuto Orgánico y reglamentos de la Universidad.

### **Artículo 33º.** Composición del HCU.

Está constituido por:

- El Rector que lo preside, con derecho a voz y veto.
- El Vicerrector, con derecho a voz.
- Tres docentes representantes de la Federación Universitaria de Docentes.
- Tres estudiantes representantes de la Federación Universitaria Local.
- Cinco docentes representantes de cada Facultad.
- Cinco estudiantes representantes de cada Facultad.
- El Decano de cada Facultad, con derecho a voz.

- Un trabajador de la Universidad, representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos, con derecho a voto, sólo en los casos en que se traten asuntos inherentes a su sector.
- En el caso que el representante del Sindicato de Trabajadores Administrativos tenga que votar, la FUL acreditará un fiscalizador para mantener la paridad.

Los representantes elegidos por los docentes y estudiantes durarán en sus funciones, de acuerdo a los reglamentos de cada estamento.

**Artículo 34°.** Para postularse a Consejero Docente, se requiere:

1. Ser docente en ejercicio, con una antigüedad como titular no menor a 5 años.
2. No ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad al momento de su postulación.
3. No haber atentado contra la autonomía universitaria.
4. No haber sido condenado por proceso universitario.
5. No haber sido procesado en la justicia ordinaria con sentencia penal ejecutoriada.

**Artículo 35°.** Para postularse a Consejero Estudiantil, se requiere:

1. Ser alumno regular de la Universidad.
2. No ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad al momento de su postulación.
3. No haber atentado contra la autonomía universitaria.
4. No haber sido condenado por proceso universitario.
5. No haber sido procesado en la justicia ordinaria con sentencia penal ejecutoriada.

**Artículo 36°.** De los Consejeros Docentes y Estudiantiles.

Los representantes docentes y estudiantiles acreditados ante el HCU, serán elegidos conforme a sus respectivos reglamentos.

**Artículo 37°.** Los Consejeros Docentes y Estudiantiles, titulares y alternos, representantes de la Federación Universitaria de Docentes y de la Federación Universitaria Local respectivamente, serán elegidos como parte de dichas representaciones, cumpliendo con los requisitos exigidos para todos los Consejeros.

**Artículo 38°.** Los Consejeros Docentes y Estudiantiles, con derecho a voz y voto, no podrán ocupar ningún puesto administrativo en la Universidad mientras se desempeñen como tales.

**Artículo 39°.** Todo miembro del HCU tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir con las funciones y atribuciones del HCU, establecidos en el presente Estatuto.
  2. A ser respetado en cualquier unidad académica o repartición universitaria y recibir la información que solicitare personalmente o por escrito.
  3. Ser informado y tomar conocimiento oportuno de los temas que serán tratados en las sesiones del HCU.
  4. Mantener la debida compostura y el respeto a todos los miembros en las sesiones del HCU.
  5. Presidir y ser parte de las comisiones permanentes que se conformen, cumpliendo con las funciones encomendadas.
  6. Dar aviso oportuno cuando no pueda asistir a las sesiones y notificar al Consejero alterno.
  7. Presentar a consideración del HCU, los asuntos que estime conveniente.
  8. Procurar el exacto y oportuno cumplimiento de las resoluciones, determinaciones y acuerdos del Consejo.
  9. Informar al estamento que representa sobre las resoluciones, determinaciones y acuerdos del HCU y sobre su propia actuación como Consejero.
  10. Ser responsable solidario de las decisiones que asuma el HCU.
- Otros que establezca este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

**Artículo 40°.** De las reuniones del HCU.

Se reunirá ordinariamente dos veces al mes (si es necesario) y hasta agotar el temario previsto. Podrá sesionar con carácter extraordinario a solicitud expresa del Rector, a petición de uno de los estamentos en pleno o cuando, al menos, un tercio de la totalidad de sus miembros con derecho a voto así lo soliciten. Deberá sesionarse, por lo menos una vez al año, en cada una de las Unidades Académicas asentadas en las provincias.

**Artículo 41°.** De la convocatoria a las sesiones del HCU.

La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada por el Secretario General de la Universidad con 72 (setenta y dos) horas de anticipación y adjuntando el orden del día correspondiente.

La convocatoria a sesión extraordinaria podrá efectuarse también por el Secretario General de la Universidad, al menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, debiendo sujetarse estrictamente, la misma, a la agenda que motivó dicha convocatoria.

**Artículo 42°.** De las temáticas a tratar en las sesiones extraordinarias.

El HCU se reunirá en sesión extraordinaria para:

- Tratar asuntos que atenten contra la autonomía y el cogobierno universitarios, o los intereses regionales del Departamento.
- Tratar reformas puntuales al Estatuto Orgánico de la Universidad, siempre que no afecte a principios, valores, estructura, órganos de gobierno y/o esencia del mismo.
- Posesionar al Rector y Vicerrector, Decanos y Vicedecanos.
- Considerar el veto del Rector a las resoluciones del mismo.
- Conceder honores, rendir homenajes y celebrar actos protocolares.
- Recibir el informe anual del Rector.
- Tratar asuntos académicos de urgencia.

**Artículo 43°.** Del quórum requerido.

Para sesionar válidamente se deberá contar con el quórum necesario, equivalente a, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de los miembros de cada estamento con derecho a voto.

**Artículo 44°.** De la asistencia.

Los Consejeros que falten a 4 (cuatro) sesiones consecutivas o a 6 (seis) discontinuas, sin contar con la debida licencia otorgada por el HCU, serán automáticamente suspendidos, debiendo asumir en su reemplazo el delegado alterno.

**Artículo 45°.** De los delegados alternos.

Los delegados alternos docentes y estudiantes, debidamente acreditados por su estamento, podrán asistir a todas las sesiones, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia del titular.

**Artículo 46°.** Del Reglamento de Debates.

Se aprobará en la primera sesión ordinaria anual del mismo.

**Artículo 47°.** Del carácter público de las sesiones.

Las sesiones tienen carácter público.

**Artículo 48°.** De la aprobación de las resoluciones.

Las resoluciones, previa verificación del quórum correspondiente, deben ser aprobadas por la mitad más uno de los Consejeros con derecho a voto, presentes en sala, excepto en los casos que señale expresamente el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 49°.** De la reconsideración de las resoluciones.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a solicitar la reconsideración de una resolución del HCU. En tal caso, tendrá de dirigir nota escrita al Presidente del Consejo Universitario, dentro del plazo máximo de los 7 días hábiles de haber sido publicada la resolución observada. Para dar lugar a la reconsideración, se requerirá los 2/3 de votos de los Consejeros presentes con derecho a voto. La nueva resolución para su aprobación, deberá contar con el apoyo de la mitad más uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

**Artículo 50°.** Del cumplimiento de las resoluciones.

Las resoluciones tienen carácter de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria desde el momento de su publicación. El Secretario General de la Universidad tiene un plazo máximo de tres días hábiles, desde la fecha de su aprobación, para efectivizar dicha publicación en la Gaceta Oficial Universitaria y distribuirla a la comunidad universitaria por todos los medios tradicionales y electrónicos a su alcance.

**Artículo 51°.** Del veto.

El Rector tiene la facultad de vetar, con efecto suspensivo en su aplicación, las resoluciones del HCU que atenten contra la autonomía, el cogobierno, el Estatuto Orgánico, los reglamentos y/o la estabilidad financiera de la Universidad. El veto deberá ser formulado por el Rector y dado a conocer a los Consejeros como máximo dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la aprobación de la resolución objetada. Para su tratamiento, el Rector convocará a una sesión extraordinaria del HCU, dentro de las 72 horas de comunicado oficialmente el veto, con el propósito de justificar su medida.

La decisión por 2/3 de los Consejeros con derecho a voto, presentes en el HCU podrá ser:

- Dejar sin efecto el veto interpuesto, restableciendo la plena vigencia de la resolución cuestionada.
- Si la votación en contra del veto rectoral no alcanzara los 2/3 requeridos, el H. Consejo Universitario aceptará el veto interpuesto, quedando derogada la resolución cuestionada.

**Artículo 52°.** De la organización del HCU.

1. Éste realiza su trabajo a través de las plenarios del Consejo y de Comisiones Permanentes para casos especiales.

**Artículo 53°.** De las Comisiones Permanentes.

Se reconocen las siguientes:

Institucional y de Asuntos Jurídicos.

Académica.

De Bienestar Universitario.

De Ética, Valores y Comportamiento Universitario.

Económica y de Fiscalización Administrativa y Financiera.

Educación Continua.

Desarrollo Institucional.

Éstas se organizarán en la primera sesión anual del HCU. Su estructura y composición, así como sus funciones, atribuciones y régimen de trabajo, se regirán por el Reglamento de Comisiones de este órgano de gobierno, elaborado para el efecto.

### **Capítulo III**

## **DE LAS INSTANCIAS, LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y MODALIDAD DE ELECCIÓN**

**Artículo 54°.** Son instancias electorales de la UAJMS:

- El Claustro Universitario, que elige al Rector y Vicerrector.
- El Claustro Facultativo, que elige al Decano y Vicedecano.

**Artículo 55°.** El Claustro está conformado por la totalidad de docentes y por la totalidad de los estudiantes universitarios regularmente inscritos.

**Artículo 56°.** El Claustro Universitario o Facultativo es convocado por resolución expresa del HCU, con una anticipación no menor a 45 días a la fecha de finalización de los respectivos mandatos.

**Artículo 57°.** Los miembros representantes al Honorable Consejo Universitario Ampliado, Honorable Consejo Universitario y Honorables Consejos Facultativos serán elegidos de manera democrática según procedimiento establecido en los Estatutos Orgánicos de la FUD y la FUL.

**Artículo 58°.** Las elecciones de autoridades serán organizadas, dirigidas y supervisadas por un Comité Electoral designado por el HCU.

**Artículo 59°.** La naturaleza y composición del Comité Electoral, así como la designación de sus miembros, sus funciones y aspectos procedimentales de la elección, se establecen en el respectivo Reglamento de Elección de Autoridades Universitarias. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables.

**Artículo 60°.** La elección de Rector y Vicerrector; de Decano y Vicedecano es por fórmula, mediante voto directo, obligatorio y secreto de docentes y estudiantes.

**Artículo 61°.** La ponderación de la votación final corresponde en 50% a docentes y 50% a estudiantes, sobre la totalidad de los votos emitidos por cada estamento.

**Artículo 62°.** Resulta elegida la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos (o sea, por lo menos el cincuenta por ciento más un voto). Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría de votos válidos, el Comité Electoral convocará a una segunda elección entre las dos fórmulas más votadas. Esta segunda vuelta se efectuará el tercer día hábil, a partir de la fecha de la primera elección. Será proclamada ganadora, la fórmula que obtenga el mayor porcentaje de votos válidos, siempre y cuando éste sea igual o mayor al 40%, caso contrario, pasados 90 días se convocará a una nueva elección.

## **TÍTULO TERCERO AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **Capítulo Único DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Artículo 63°.** Son Autoridades Universitarias:

1. Nivel Universitario Superior:

- Rector.
- Vicerrector.

2. Nivel Universitario Facultativo:

- Decano.
- Vicedecano.

**Artículo 64°.** El Rector.

Es la primera autoridad ejecutiva y de representación de la Universidad, encargada de:

- Promover el desarrollo institucional de la Universidad en base a criterios de pertinencia, calidad, internacionalización y eficiencia.
- Garantizar el funcionamiento coordinado de todos sus órganos y unidades.
- Garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.

Sus funciones y atribuciones son:

1. Representar y ejercer la personalidad de la Universidad ante otras instancias institucionales o de sectores externos, así como otorgar mandatos expresos de delegación.
2. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Universitario, el Plan Operativo Anual respectivo y su presupuesto, responsabilizándose por su ejecución y cumplimiento.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas generales, institucionales y académicas, aprobadas por el HCU.
4. Proyectar hacia la sociedad el quehacer de la Universidad y vincular a las distintas unidades, de la misma, con instituciones y organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.
5. Proponer al HCU convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico y cultural, así como cualquier tipo de contratos con entidades públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales.

6. Suscribir, en nombre de la Universidad, los contratos autorizados por el Estatuto y los demás reglamentos.
7. Cumplir y hacer cumplir la normatividad institucional.
8. Requerir informes periódicos de autoridades y funcionarios administrativos.
9. Administrar el patrimonio de la Universidad y gestionar su presupuesto.
10. Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
11. Proponer y ejecutar políticas y estrategias para la captación de financiamientos alternativos para el sostenimiento de la actividad universitaria.
12. Proponer al HCU la designación de Secretario General y Director Administrativo y Financiero.
13. Solicitar al HCU la designación del Auditor Interno y del Asesor Legal de la Universidad, seleccionados por concurso de méritos interno.
14. Convocar a las sesiones ordinarias del HCU. Podrá convocar también a sesiones extraordinarias de este órgano de gobierno, cuando así lo vea por conveniente o a petición de uno de los estamentos en pleno o cuando, al menos, un tercio de la totalidad de sus miembros con derecho a voto así lo soliciten.
15. Resolver asuntos urgentes de competencia del HCU, con cargo de aprobación del mismo en la siguiente sesión.
16. Posesionar a los funcionarios elegidos por el HCU.
17. Expedir los nombramientos de autoridades y funcionarios de la Universidad.
18. Conceder licencias de acuerdo a reglamento.
19. Conferir, a nombre de la Universidad, Diplomas, Grados Académicos y Títulos en Provisión Nacional, de acuerdo a Reglamento.
20. Refrendar con su firma la revalidación de títulos extranjeros, conforme a reglamento.
21. Designar personal administrativo y académico, conforme a reglamento.
22. Vetar las resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad cuando sean contrarias a los preceptos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad, o se ponga en riesgo la autonomía y la estabilidad económico- financiera de la misma.



Cumplir otras funciones que le asigne el HCU.

**Artículo 65°.** El Vicerrector.

Es la segunda autoridad ejecutiva y de representación de la Universidad, encargada de asistir al Rectorado, de manera solidaria, en la gestión y dirección de la institución.

Sus funciones y atribuciones son:

1. Asumir la representación oficial y legal de la Universidad, en ausencia o impedimento del Rector.
2. Dirigir la elaboración del Plan General de Docencia, Investigación y Extensión en el marco del Plan Operativo Institucional Anual y elevarlo a consideración del Rector para su tratamiento y aprobación por el HCU.
3. Dirigir la elaboración del Plan General de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Docente para su consideración y aprobación por el HCU.
4. Formular las políticas universitarias de docencia, investigación, extensión y posgrado, en el marco del Plan de Desarrollo Universitario, para su aprobación por el HCU.
5. Elaborar, en coordinación con los estamentos involucrados, la política general de acceso de los estudiantes a la Universidad y elevarla al HCU para su aprobación.
6. Velar por el cumplimiento de los planes y políticas generales académicas, aprobadas por el HCU.
7. Dictaminar sobre la creación, supresión o fusión de Facultades, Departamentos e Institutos de Investigación; igualmente sobre la creación o supresión de Programas Académicos para su aprobación por el HCU.
8. Coordinar y apoyar la elaboración de los planes quinquenales de desarrollo académico de las Facultades.
9. Velar por la correcta aplicación de las distintas currículas académicas, la introducción de mejoras a las mismas y/o la creación de otras nuevas.
10. Proponer al HCU el programa anual de publicaciones docentes y científicas de la Universidad y controlar su ejecución.
11. Orientar y fiscalizar la elaboración de la programación anual de eventos científicos de las Facultades.
12. Orientar y dirigir las labores de las Direcciones Especializadas bajo su dependencia.
13. Requerir informes de Decanos y Vicedecanos de las Facultades, así como de autoridades de otras unidades académicas.

14. Resolver y firmar las solicitudes de movilidad docente-estudiantil dentro del sistema universitario nacional y las convalidaciones de notas de estudiantes provenientes de universidades extranjeras.

15. Presentar al HCU el informe anual de actividades del área académica.

16. Conceder licencias de acuerdo a reglamento.

17. Velar permanentemente por la modernización de los Reglamentos Generales, tales como: Régimen Estudiantil, Selección y Admisión Docente, Becas, Licencias y Declaratorias en Comisión, Títulos y Grados, Publicaciones, Investigación y Extensión Universitaria y otros que rijan la actividad académica de la Universidad, con la participación de los estamentos involucrados, para su posterior tratamiento y aprobación por el HCU.

Realizar otras funciones que le delegue el Rector, le sean asignadas por la reglamentación interna de la Universidad o por mandato de instancias competentes.

**Artículo 66°.** Para ser Rector y Vicerrector se requiere:

1. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.

2. Tener 30 años de edad como mínimo.

3. Poseer grado académico de Licenciatura y Título en Provisión Nacional.

4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como titular en la Universidad.

5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.

6. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.

8. No tener cargos pendientes con el Estado, ni estar sujeto a proceso administrativo universitario.

9. Tener nivel mínimo de Maestría.

**Artículo 67°.** De la elección del Rector y Vicerrector.

Son elegidos en fórmula, por voto universal, secreto y directo de todos los docentes y estudiantes pertenecientes a la Universidad, mediante votación ponderada paritaria docente-estudiantil.

**Artículo 68°.** De la posesión.

El Rector y Vicerrector así elegidos, son posesionados oficialmente, en sus respectivos cargos, por el Presidente del Comité Electoral designado por el HCU.

**Artículo 69°.** De la duración del mandato.

Durarán en sus funciones por el periodo de cuatro (4) años, computables a partir de la respectiva posesión, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo, previo informe de gestión aprobado por el HCU.

**Artículo 70°.** Del régimen de dedicación.

El cargo de Rector y el de Vicerrector son a dedicación exclusiva, siendo incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la cátedra en la Universidad.

**Artículo 71°.** De la remoción del cargo.

El Rector o el Vicerrector podrán ser removidos de sus cargos por 2/3 de votos del HCU, atendiendo motivos de enfermedad, incapacidad manifiesta o por sanción enmarcada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

**Artículo 72°.** En caso de quedar vacante el Rectorado por renuncia, destitución o fallecimiento del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector hasta completar el periodo legal de los cuatro años. En este caso, si faltare un año o más para completar el periodo, se convocará al Claustro Universitario para la elección de Vicerrector; de no ser así, ocupará interinamente el cargo de Vicerrector un Decano designado por el HCU.

## **TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE VINCULACIÓN Y UNIDADES DE APOYO AL NIVEL UNIVERSITARIO SUPERIOR**

### **Capítulo I DEL CONSEJO SOCIAL**

**Artículo 73°.** El Consejo Social es una instancia de vinculación y diálogo de la comunidad universitaria con el Estado y la sociedad civil organizada.

**Artículo 74°.** Fines y propósitos.

- Vincular la gestión universitaria con la del Estado, las empresas y la sociedad civil organizada, en general, para trabajar de manera sinérgica en el logro creciente de un desarrollo humano sostenible y solidario.

**Artículo 75°.** Funciones:

- Proponer políticas y estrategias para perfeccionar la vinculación de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y culturales de la región y el país.
- Considerar oportunidades y concertar acciones Universidad - Estado - empresa-sociedad civil organizada, a fin de potenciar el desarrollo y la vinculación de la Universidad con su entorno.

**Artículo 76°.** De la composición del Consejo Social.

El Consejo Social estará presidido por el Rector e integrado, además, por el Vicerrector, los Decanos, el primer y segundo ejecutivos de la FUD, el primer y segundo ejecutivos de la FUL, el Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad y los máximos representantes de las siguientes instituciones:

- Gobierno Departamental.
- Gobierno Municipal.
- Federación de Empresarios Privados.
- Dirección Departamental de Educación.
- Federación de Profesionales.
- Comité Cívico Departamental.
- Comités Cívicos Provinciales.
- Obispado de la Diócesis.
- Central Obrera Departamental.
- Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Departamento.
- Derechos Humanos.
- Federación de Juntas Vecinales.
- Asamblea del Deporte.

**Artículo 77°.** De la duración de la representación de los Consejeros Sociales.

Éstos, tanto externos como de la propia Universidad, continuarán en estas funciones mientras dure su periodo de ejercicio en el cargo o su representación.

**Artículo 78°.** Los Consejeros Sociales externos, podrán ser removidos por sus mandantes con causal justificada o por observación del propio HCU.

## **Capítulo II**

### **DE LAS SECRETARÍAS UNIVERSITARIAS**

**Artículo 79°.** Las Secretarías Universitarias son instancias de la estructura superior universitaria que se constituyen para la gestión estratégica en áreas institucionales de resultados claves.

**Artículo 80°.** Se reconocen las siguientes Secretarías Universitarias:

- Secretaría General.
- De Desarrollo Institucional.
- Académica.
- De Educación Continua.
- De Gestión Administrativa y Financiera.

**Artículo 81°.** Las Secretarías Universitarias estarán organizadas de acuerdo a sus objetivos y funciones, cuyas propuestas deberán ser aprobadas por el HCU.

### **Capítulo III DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 82°.** La Secretaría General es la instancia encargada de la gestión de la institucionalidad universitaria. En este carácter, ejerce la función de Secretario de la Asamblea General Docente Estudiantil, del HCUA, del HCU y del Comité Electoral, con derecho a voz.

**Artículo 83°.** Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría General, los siguientes:

- Gestionar toda la actividad universitaria vinculada a las labores de gestión y dirección que realiza el Rectorado y el HCU.
- La publicación y custodia de las resoluciones y otros documentos ejecutivos emanados de la Asamblea General Docente – Estudiantil Ponderada, HCUA, HCU y del Rectorado.
- La emisión, registro, control y archivo de los títulos académicos.
- La gestión del archivo general de la Universidad.

### **Capítulo IV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 84°.** La Secretaría de Desarrollo Institucional es la instancia encargada de elaborar propuestas de programas, proyectos y acciones para la gestión de la calidad y el desarrollo universitario, en correspondencia con la misión, visión, políticas y estrategias definidas por los órganos de gobierno y las autoridades competentes, así como coordinar y/o ejecutar directamente aquellas que así se consideren.

**Artículo 85°.** Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional, los siguientes:

- La proyección estratégica institucional.
- El modelo institucional de gestión de la calidad.
- La proyección de una cultura institucional acorde con su misión, visión, principios y valores.
- La proyección de la imagen externa de la UAJMS.
- El desarrollo estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).
- La gestión de la cooperación y relacionamiento nacional e internacional.

## **Capítulo V**

### **DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA**

**Artículo 86°.** La Secretaría Académica es la instancia encargada de la gestión estratégica de la actividad académica.

**Artículo 87°.** Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría Académica, los siguientes:

- La proyección estratégica de la investigación científica, la docencia y la extensión en la UAJMS.
- El desarrollo y aplicación de la normatividad académica institucional.
- El aseguramiento de la calidad de las actividades académicas, a través del establecimiento de lineamientos y criterios de excelencia.
- El desarrollo de programas y proyectos de formación y superación académica de docentes y estudiantes.
- El desarrollo de incentivos y reconocimientos a la creatividad e innovación en la actividad académica.

## **Capítulo VI**

### **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 88°.** La Secretaría de Educación Continua es la instancia encargada de la proyección estratégica, planeación y ejecución de programas de educación continua: posgrado, cursos de capacitación, actualización, complementación, etc., presenciales o a distancia, que satisfagan las demandas y expectativas de superación y desarrollo personal de la comunidad.

**Artículo 89°.** Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Educación Continua, los siguientes:

- La proyección estratégica de la educación continua en la UAJMS.
- La elaboración y promoción de la oferta de productos institucionales de educación continua, en respuesta a las necesidades de la comunidad.

- El desarrollo de ofertas de programas, en la modalidad a distancia, que faciliten el acceso y continuidad de estudios destinados a quienes presenten dificultades para asistir regularmente a clases.
- El aseguramiento de la calidad de las actividades de educación continua.
- El desarrollo y aplicación de la normatividad institucional, con respecto al posgrado y otras actividades de educación continua.

**R.H.C.U.A. No. 005/04**  
**Tarija, agosto 13 de 2004**

**VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

**POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO  
RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

**Capítulo VII**  
**DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN**  
**ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**Artículo 90°.** La Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera es la instancia encargada de la gestión estratégica, transparente y operativa de los recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo al régimen administrativo y financiero.

**Artículo 91°.** Constituyen ámbitos de competencia de la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, los siguientes:

- La gestión financiera universitaria.
- La planificación y ejecución del Plan de Operaciones y el Presupuesto de la Universidad.
- El desarrollo y aplicación de la normatividad financiera y administrativa institucional.
- La administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- La proyección y desarrollo de la captación de recursos universitarios, en un marco de rentabilidad, mediante la oferta de productos y servicios universitarios y su aplicación racional y transparente.

### **Capítulo VIII**

#### **DE LOS REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

**Artículo 92°.** De los requisitos para ser Secretario Universitario:

1. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
2. Estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, cinco años de antigüedad como titular en la Universidad.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel de Maestría como mínimo.
4. Acreditar su competencia y experiencia en el ámbito de actuación de su secretaría.
5. Declaración jurada de bienes.
6. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
7. No haber ejercido funciones de autoridad en los periodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y /o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.  
El presente requisito, no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos los derechos y deberes.
8. No estar comprendido en limitaciones expresas de resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
9. No tener cargos ni cuentas pendientes con el Estado.

**Artículo 93°.** De la designación de los Secretarios Universitarios.



Son designados por el HCU, a propuesta del Rector.

**Artículo 94°.** De la duración del mandato.

Los Secretarios Universitarios permanecerán en sus cargos mientras cumplan satisfactoriamente con los objetivos de su secretaría, funciones y atribuciones y gocen de la confianza del HCU y del Rector.

**Artículo 95°.** Del régimen de dedicación.

El cargo de Secretario Universitario es a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia en la Universidad, de acuerdo a normatividad vigente.

**Artículo 96°.** Del informe de gestión.

Anualmente, los secretarios deberán presentar informe de gestión al HCU.

## **Capítulo IX**

### **DE LAS UNIDADES DE APOYO AL RECTOR Y EL VICERRECTOR**

**Artículo 97°.** Para colaborar en el desarrollo de su trabajo, el Rector y el Vicerrector contarán con las siguientes Unidades de Apoyo:

- Asesoría Universitaria.
- Asesoría Legal.
- Auditoría Interna.

Las funciones y atribuciones de estas unidades se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 98°.** De la designación de los Asesores Universitarios.

Los Asesores Universitarios serán designados por el HCU, a propuesta del Rector, en coordinación con la FUD y la FUL.

**Artículo 99°.** Los Asesores Universitarios desempeñarán sus funciones a dedicación exclusiva y durarán en el cargo mientras gocen de la confianza del Rector y el HCU.

**Artículo 100°.** De la designación del Jefe de Auditoría Interna.

El Jefe de Auditoría Interna será seleccionado mediante concurso de méritos interno, enmarcado dentro de la normatividad contenida en el Sistema de Administración de Personal y su reglamento específico y propuesto por el Rector para su designación oficial por el HCU.

**Artículo 101°.** El Jefe de Auditoría Interna desempeñará sus funciones a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia en la Universidad, de acuerdo a normatividad vigente.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y LOS GASTOS Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

### **Capítulo I DEL PATRIMONIO**

**Artículo 102°.** Patrimonio universitario.

Integran el patrimonio de la UAJMS todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiriera en el futuro, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, los derechos y obligaciones cuya titularidad ostente o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 103°.** Administración del patrimonio:

- La adquisición, manejo y disposición de los bienes universitarios se sujeta a lo establecido en el Régimen Administrativo y Financiero a través del RE-SABS y demás disposiciones vigentes.
- El HCU decidirá (por el voto de, al menos, 2/3 de sus miembros) la adquisición de bienes inmuebles por la Universidad. La compra de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias citadas y las que dicte el HCU.
- El HCU reglamenta la forma de aceptar las herencias, legados y donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad.
- El HCU decide (por el voto de, al menos, 2/3 de sus miembros) la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad.
- Para gravar los bienes inmuebles de la Universidad se requiere la mayoría absoluta de los votos de los miembros del HCU. La enajenación o gravamen de toda otra clase de bienes se rige por las normas legales vigentes y los reglamentos que dicte el HCU.

### **Capítulo II DE LOS RECURSOS**

**Artículo 104°.** Recursos universitarios.

Son recursos de la Universidad:

1. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a la coparticipación tributaria o con el producido de otros impuestos nacionales.
2. Los recursos provenientes de regalías, contribuciones y/o subsidios nacionales, departamentales y municipales que se destinen a la Universidad.
3. Las subvenciones que el Estado está obligado a otorgarle por mandato constitucional o gestión de la UAJMS.
4. Los créditos que en su favor se incluyan a nivel gubernamental.
5. Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
6. Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones, y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
7. Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.
8. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, en la forma que reglamente el HCU.
9. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

**Artículo 105°.** Administración de los recursos.

La recaudación y administración de los recursos se efectuará de acuerdo al Régimen Administrativo y Financiero, el RE-STE y RE-SCP y demás normas vigentes en el marco de absoluta transparencia.

**Capítulo III**  
**DE LOS GASTOS Y LAS INVERSIONES**

**Artículo 106°.** Aplicación de los gastos.

Ningún gasto o inversión de fondos puede efectuarse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con el Régimen Administrativo y Financiero y las reglamentaciones internas.

**Capítulo IV**  
**DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 107°.** Formulación del presupuesto.

El presupuesto universitario anual se elaborará de acuerdo a los plazos, políticas y directrices presupuestarias establecidas en el Régimen Administrativo y Financiero y el

RE-SIP, en el marco de la programación de operaciones y el Plan de Desarrollo Institucional.

**Artículo 108°.** Aprobación del presupuesto.

El proyecto de presupuesto consolidado de la UAJMS, preparado por la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, será presentado ante el HCU para su consideración y aprobación.

**Artículo 109°.** Reformulación del presupuesto.

El HCU autorizará la reformulación del presupuesto general, cuando el caso lo amerite, en conformidad con lo dispuesto por el Régimen Administrativo y Financiero, el RE-SIP y las normas legales vigentes.

## **Capítulo V**

### **DE LAS FUNDACIONES Y EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

**Artículo 110°.** La Universidad podrá crear fundaciones y organizar empresas universitarias para sostener sus unidades académicas e institutos, cuyas actividades respondan a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a las funciones sustantivas de la misma.

**Artículo 111°.** Las fundaciones universitarias podrán constituirse:

- Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.
- Con capitales aportados por miembros pertenecientes al sector público y/o al privado, nacional o extranjero.
- Con legados y donaciones.

**Artículo 112°.** Las empresas universitarias podrán constituirse:

- Con capitales aportados exclusivamente por la Universidad.
- Con capitales aportados por miembros pertenecientes al sector público y/o al privado.
- Con legados y donaciones.

**Artículo 113°.** La Universidad podrá participar en empresas públicas o privadas, o en redes empresariales; en estos casos, su aporte deberá limitarse exclusivamente a conocimiento o experticia.

**Artículo 114°.** En ningún caso la Universidad podrá detentar o participar en empresas que trabajen sin rentabilidad económica y social.

**Artículo 115°.** Las empresas universitarias tendrán carácter descentralizado. Su administración y organización estarán definidas por reglamentación especial.

## **Capítulo VI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Artículo 116°.** Régimen Administrativo y Financiero.

La gestión administrativa y financiera de la Universidad se regirá por el Régimen Administrativo y Financiero, en correspondencia con la estructura académica. En el nivel universitario, el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera es el Rector y, en el nivel facultativo, el máximo responsable de la gestión administrativa y financiera es el Decano.

## **Capítulo VII DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 117°.** La autoridad administrativa es la que se delega a un directivo o funcionario por parte de las autoridades universitarias, en el momento de su designación, para la gestión de los recursos humanos materiales y financieros, puestos a su disposición para el adecuado desempeño de sus funciones.

**Artículo 118°.** El contenido y carácter de la autoridad administrativa delegada se define en reglamentos y resoluciones específicas dictadas por las instancias competentes.

**Artículo 119°.** Son depositarios de autoridad administrativa los siguientes cargos:

1. Secretarios Universitarios.
2. Directores de Departamento Académico.
3. Directores de Instituto Universitario de Investigación.
4. Jefes de Departamento Administrativo.
5. Jefes de Unidad Administrativa.
6. Directores de Proyectos.
7. Gerentes de Empresas Universitarias.

**Artículo 120°.** La autoridad administrativa que se delega debe corresponderse con la responsabilidad consecuente en el manejo de los recursos puestos a su disposición y con la obligación de rendir cuentas, periódicamente, de la eficiencia con que han sido utilizados.

## **TÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**Artículo 121°.** Con el fin de brindar un marco organizativo flexible y eficiente para el desarrollo de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, la UAJMS adopta una estructura matricial basada en Carreras por áreas de conocimiento y Programas Académicos que, a su vez, se agrupan en Facultades, con el propósito de facilitar la coordinación y el desempeño de dichas funciones.

**Artículo 122°.** Se reconocen también unidades para el desarrollo de actividades académicas, a las siguientes:

Institutos de Investigación Facultativos.  
Grupos de Trabajo Científico.  
Unidad de Educación Continua.

## **Capítulo I DE LA FACULTAD**

**Artículo 123°.** La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico-administrativa de la Universidad. Es una unidad que tiene carácter descentralizado para administrar sus recursos; planificar y promover su desarrollo académico; coordinar, dirigir y administrar la actividad académica, en todas sus modalidades y niveles.

**Artículo 124°.** Fines y propósitos:

- Coordinar áreas de conocimiento afines para el desarrollo de perfiles profesionales, programas de investigación, posgrado y extensión.
- Promover el desarrollo académico de las áreas de conocimiento que integra.
- Propiciar un vínculo integrado y eficaz con el entorno de las áreas de conocimiento que comprende.
- Asegurar un manejo eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición.

Las funciones y atribuciones de la Facultad se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 125°.** Para el desarrollo de sus funciones, la Facultad se estructura en los siguientes órganos y unidades:

Órgano de Gobierno:

- Asamblea Facultativa Docente - Estudiantil Ponderada.
- Honorable Consejo Facultativo.
- Unidades de Gestión y Dirección:

Decanatura.

Vicedecanatura.

- Órgano de Vinculación:  
Comisión Social Facultativa.
- Órgano Asesor:  
Comisión Científica Facultativa.
- Órganos de Coordinación:  
Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular.
  
- Unidades de Apoyo:  
Unidad de Administración Económico-Financiera.  
Unidad de Administración Académica.
- Unidades de Ejecución de las funciones sustantivas:  
Departamento.  
Grupo de Trabajo Científico.  
Instituto de Investigación Facultativa.  
Educación Continua.

**Artículo 126°.** Requisitos mínimos para la creación de una Facultad:

1. Desarrollar dos o más carreras a nivel de licenciatura y, al menos, un programa de posgrado.
2. Administrar tres o más departamentos académicos.
3. Desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión.
4. Disponer de infraestructura básica para su trabajo académico.
5. Guardar coherencia con la proyección estratégica de la Universidad.

El procedimiento para la creación, fusión o supresión de una Facultad se define en el reglamento correspondiente.

**Artículo 127°.** Presupuesto de la Facultad.

Para el cumplimiento de sus fines, la Facultad contará básicamente con fondos provenientes del presupuesto universitario, matrícula facultativa y los conseguidos a través de los trabajos de asesoramiento, consultorías, proyectos de investigación y extensión, producción y venta de servicios, registros de marcas, patentes, regalías y otros autorizados por ley, sobre la base de una reglamentación específica.

## **Capítulo II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTATIVOS**

**Artículo 128°.** Son la Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada y el Honorable Consejo Facultativo.

#### **ASAMBLEA FACULTATIVA DOCENTE-ESTUDIANTIL PONDERADA**

**Artículo 129°.** La Asamblea Facultativa Docente-Estudiantil Ponderada es la expresión soberana de la Facultad y máxima instancia de gobierno que se reúne en situaciones de extrema gravedad.

**Artículo 130°.** Es convocada por resolución expresa y unánime del HCF.

**Artículo 131°.** Para que sus decisiones tengan validez es necesaria la existencia de quórum, es decir, el 50% más uno de los docentes en ejercicio y el 50% más uno de los estudiantes regularmente inscritos. En caso de no llegarse a estos porcentajes, y luego de una hora de espera, se sesionará con los asistentes, cuyas decisiones tendrán plena validez.

## **HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO**

**Artículo 132°.** El Honorable Consejo Facultativo (HCF), es la instancia de gobierno que está integrado por autoridades, docentes y estudiantes, en el marco del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

**Artículo 133°.** El HCF está constituido por:

- El Decano, que lo preside, con derecho a voz y veto.
- El Vicedecano, con derecho a voz.
- Un delegado docente por Carrera, con derecho a voz y voto.
- Un delegado estudiantil por Carrera, con derecho a voz y voto.

En las Facultades donde exista una sola carrera, los delegados docentes y estudiantiles serán tres.

La facultad de vetar del Decano tiene efecto suspensivo en su aplicación y comprende las resoluciones del HCF que atenten contra la autonomía, el cogobierno, los estatutos, los reglamentos y/o la estabilidad financiera de la misma. El veto deberá ser formulado por el Decano y dado a conocer a los Consejeros dentro de las 48 horas hábiles siguientes, como máximo, a la aprobación de la resolución objetada.

Para su tratamiento, el Decano convocará a una sesión extraordinaria del HCF, dentro de las 72 horas de comunicado oficialmente el veto, con el propósito de justificar su medida. La decisión por 2/3 de voto de los Consejeros, con derecho a voto, presentes en el HCF podrá ser:

Dejar sin efecto el veto interpuesto, restableciendo la plena vigencia de la resolución cuestionada.

Si la votación en contra del veto del Decano no alcanzara los 2/3 requeridos, el HCF aceptará el veto interpuesto, quedando derogada la resolución cuestionada.

**Artículo 134°.** Los representantes elegidos al HCF, por los docentes y estudiantes, durarán en sus funciones, de acuerdo a los reglamentos de cada estamento.

**Artículo 135°.** Son fines y propósitos:



- Proyectar, fiscalizar y evaluar la actividad académica y administrativa facultativa, considerando el interés común de los integrantes de la comunidad universitaria y las demandas sociales, en correspondencia con la misión y visión institucionales.

**Artículo 136°.** Son funciones y atribuciones del HCF:

1. Considerar y aprobar el Plan de Desarrollo Facultativo, en el marco del Plan de Desarrollo Universitario y fiscalizar su ejecución.
2. Considerar y proponer al HCU, el Plan Operativo Anual de la Facultad y el presupuesto respectivo, estructurado en base a recursos otorgados por el tesoro general universitario, recursos propios y recursos provenientes de fuentes alternativas externas y fiscalizar su ejecución.
3. Definir el acceso de los estudiantes a la Facultad, en el marco de las políticas generales de acceso aprobadas por la Universidad.
4. Considerar y aprobar el Plan General Facultativo de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
5. Considerar y aprobar las prioridades facultativas de investigación, extensión y posgrado, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y Facultativo.
6. Considerar y aprobar la planificación anual de la docencia facultativa y fiscalizar su ejecución a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.
7. Considerar y aprobar la planificación anual de la extensión universitaria facultativa y fiscalizar su ejecución, a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.
8. Considerar y aprobar la planificación anual de la investigación científico-tecnológica y el posgrado facultativo, así como fiscalizar su ejecución, a partir de los informes de gestión elaborados por la Vicedecanatura.
9. Considerar y aprobar la planificación anual del desarrollo académico de la Facultad y fiscalizar su ejecución, en lo referido a:
  - Adquisición y modernización del equipamiento docente y científico.
  - Ampliación y accesibilidad de los fondos bibliográficos y servicios de información científico-técnica.
  - Publicación de textos docentes y científicos.
  - Formación y superación de docentes.

10. Aprobar, en el marco de la normatividad vigente, la planificación de recursos humanos para la ejecución de los planes de docencia, investigación y extensión y fiscalizar su adecuada gestión.
11. Aprobar la creación de los Grupos de Trabajo Científico Facultativos y confirmar la continuidad de su funcionamiento, a partir de informes anuales de gestión.
12. Aprobar la conformación de grupos de trabajo interfacultativos en las áreas de docencia, investigación y extensión.
13. Considerar y proponer al HCU, los Planes de Estudio para la creación de carreras y programas académicos de posgrado, su modificación o supresión.
14. Aprobar modificaciones de las currículas existentes en sus distintas modalidades y niveles, en base al informe del Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular respectivo para su homologación por el HCU.
15. Revisar y proponer al HCU, los Planes de Estudio de las carreras y programas de posgrado dependientes de la Facultad.
16. Aprobar la reglamentación interna facultativa en concordancia con la normatividad vigente en la Universidad.
17. Conocer y aprobar convenios interfacultativos de cooperación e intercambio académico, así como contratos, de alcance facultativo, con entidades públicas y privadas.
18. Aprobar el otorgamiento de Distinciones y propuesta de Títulos Honoríficos que le correspondan, en el marco de la reglamentación respectiva.
19. Solicitar informes al Decano, Vicedecano, Directores de Departamentos e Institutos y los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular, sobre el desenvolvimiento académico.
20. Designar, de acuerdo a reglamento, a los miembros de la Comisión Social Facultativa y conocer sobre su funcionamiento, a través de informes periódicos del Decano.
21. Designar a los miembros docentes y estudiantiles de los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular de la Facultad y conocer sobre su desempeño, a través de informes periódicos del Vicedecano.
22. Designar, de acuerdo a reglamento, a los miembros de la Comisión Científica de la Facultad y conocer sobre su funcionamiento, a través de informes periódicos del Decano.

23. Designar, de acuerdo a reglamento, a los Jefes de las Unidades de Administración Académica y Administración Económico-Financiera y conocer sobre su desempeño, a través de informes periódicos del Vicedecano y Decano respectivamente.
24. Designar, de acuerdo a Concurso de Méritos reglamentado, a los Directores de Departamento y Directores de Institutos de Investigación Facultativos y conocer sobre su desempeño, a través de informes periódicos del Decano.
25. Valorar los informes de gestión anuales de los Directores de Departamento y Directores de Institutos de Investigación Facultativos y aprobar su ratificación o remoción del cargo, de acuerdo a reglamento.
26. Convocar y aprobar la designación de los docentes y auxiliares seleccionados mediante Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, de acuerdo a Reglamento y presupuesto aprobado.
27. Resolver reclamos de docentes y estudiantes en el marco de sus atribuciones.
28. Conocer los reclamos de las Comisiones de Seguimiento Académico de los Departamentos y adoptar las medidas pertinentes al caso.
29. Conocer y resolver, de acuerdo a reglamento, los reclamos formales sobre resoluciones emitidas por el Decano.
30. Realizar consultas a toda la comunidad facultativa sobre aquellos temas universitarios de mayor relevancia, cuando lo estime oportuno.
31. Organizar comisiones permanentes o temporales para el análisis y estudio de aspectos específicos del funcionamiento facultativo.
32. Convocar a Asamblea Facultativa Docente - Estudiantil Ponderada.
33. Aprobar las tablas de convalidación elaboradas por el Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular.
34. Proponer al HCU, incentivos y estímulos para docentes, estudiantes y funcionarios distinguidos de la Facultad, de acuerdo a reglamento.
35. Sustanciar los procesos previstos por reglamento, a docentes y estudiantes.
36. Conocer y definir, en última instancia, los reclamos de los docentes y estudiantes, emergentes de los procesos de evaluación docente, según reglamento.
37. Cumplir cualquier otra función que le asignen los reglamentos o disposiciones y resoluciones de instancias competentes.

### **Capítulo III**

## **DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN Y DIRECCIÓN**

### **DECANATURA Y VICEDECANATURA**

#### **Artículo 137°.** Decanatura.

Es la máxima instancia de dirección y gestión de la Facultad, encargada de asegurar su funcionamiento y desarrollo, en correspondencia con las políticas y normas institucionales y las resoluciones del HCF. Las funciones de la misma serán desempeñadas por el Decano.

#### **Artículo 138°.** Fines y propósitos de la Decanatura:

- Promover el desarrollo facultativo en base a criterios de calidad, pertinencia, internacionalización y eficiencia.
- Garantizar el funcionamiento coordinado de todos sus órganos y unidades.
- Representar a la Facultad ante otras instancias institucionales o de sectores externos.
- Garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición de la Facultad.

#### **Artículo 139°.** Funciones y atribuciones del Decano:

1. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Quinquenal de Desarrollo Facultativo y controlar su cumplimiento.
2. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Unidad, sobre la base de los requerimientos de los programas, proyectos de investigación y unidades de apoyo y controlar su cumplimiento.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Docencia, el Plan Anual de Investigación y Extensión, así como el Plan Anual de Desarrollo y la Propuesta de Prioridades Facultativas de investigación, extensión y posgrado de su Facultad, responsabilizándose de la presentación oportuna de todos estos documentos al HCF para su debida consideración.
4. Administrar responsablemente la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo Facultativo y su correspondiente programación de operaciones anual, (POA), en coordinación con las instancias jerárquicas del gobierno universitario y de la administración académico-administrativa pertinentes.
5. Cumplir y asegurar el cumplimiento de las resoluciones del HCF.
6. Coordinar y apoyar las labores de la Vicedecanatura.

7. Coordinar y fiscalizar las labores de los Institutos de Investigación Facultativos, los Departamentos Académicos, los Grupos de Trabajo Científico y otras unidades a su cargo.
8. Requerir informes a las Unidades de su dependencia.
9. Asegurar el respeto y el cumplimiento permanente de la normatividad institucional, así como de las obligaciones académicas de todos los miembros de la Facultad, aplicando, en su caso, el régimen disciplinario correspondiente.
10. Proyectar hacia la sociedad el quehacer de la Facultad y vincular a los Departamentos y otras reparticiones, de la misma, con instituciones y organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.
11. Proponer al HCF convenios de cooperación e intercambio académico y cultural, o cualquier otro tipo de contratos con entidades públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales, elevando aquellos que corresponda al HCU para su homologación respectiva.
12. Proponer y ejecutar políticas y estrategias para la captación de financiamientos alternativos destinados al sostenimiento de la actividad académica facultativa de acuerdo a los lineamientos y políticas universitarias.
13. Dirigir y coordinar el seguimiento y evaluación de los Planes de Estudio, así como de los programas y proyectos de investigación, extensión y posgrado que desarrolla la Facultad.
14. Coordinar con los Decanos respectivos, la conformación de Grupos de Trabajo Interfacultativos en las áreas de docencia, investigación y extensión.
15. Representar a la Facultad en todos los actos oficiales.
16. Representar a la Facultad en el HCU.
17. Presentar al Vicerrectorado el informe académico de cada gestión.
18. Proponer al HCF el nombramiento de suplencias de Directores de Departamento, Institutos de Investigación y otras dependencias técnicas, de acuerdo a reglamento.
19. Expedir los nombramientos de los miembros del Tribunal que recibirán los exámenes de competencia o suficiencia, de grado y tesis, de acuerdo a reglamento.
20. Cumplir cualquier otra función que le asignen los estatutos, reglamentos o disposiciones y resoluciones de instancias competentes.

**Artículo 140°.** Vicedecanatura.

La Vicedecanatura es la instancia de gestión académica de la Facultad a través de la cual se coordinan y dirigen las actividades relacionadas con la implementación de la docencia, investigación y extensión, en coordinación con los Consejos de Planeación y los Directores de Departamento.

**Artículo 141°.** Fines y propósitos de la Vicedecanatura:

- Asistir al Decano en la gestión y dirección solidaria de la Facultad.
- Asumir la representación oficial y legal de la Facultad, en ausencia o impedimento del Decano.
- Elaborar y ejecutar las políticas, reglamentos y disposiciones de carácter académico de la Facultad.

**Artículo 142°.** Funciones y atribuciones del Vicedecano:

1. Presidir los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular.
2. Elaborar, con el apoyo de la Comisión Científica Facultativa y en coordinación con los Directores de Departamento, los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular y los Directores de Institutos de Investigación, la propuesta de prioridades facultativas de investigación, extensión y posgrado, en base a la visión, misión y las políticas académicas universitarias para su consideración y aprobación por el HCF.
3. Elaborar, en coordinación con los Directores de Departamento, los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular y la Unidad de Administración Académica, el Plan Facultativo Anual de la Docencia para su oportuna consideración y aprobación por el HCF. Velar por su ejecución y la preparación de los informes de gestión correspondientes.
4. Elaborar, en coordinación con los Directores de Departamento, los Directores de Institutos de Investigación y los Coordinadores de Grupos de Trabajo Científico, el Plan Facultativo Anual de Investigación y el del Posgrado para su oportuna consideración y aprobación por el HCF. Velar por su ejecución y la preparación de los informes de gestión correspondientes.

**R.H.C.U.A. No. 005/04**  
**Tarija, agosto 13 de 2004**

**VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

### **POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

5. Elaborar, en coordinación con los Directores de Departamento, los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular y los Directores de Institutos de Investigación, el Plan Facultativo Anual de Extensión Universitaria para su oportuna consideración y aprobación por el HCF. Velar por su ejecución y la preparación de los informes de gestión correspondientes.

6. Elaborar, en coordinación con los Directores de Departamento, los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular y los Directores de Institutos de Investigación, el Plan Anual del Desarrollo Académico de la Facultad en lo referido a:

- Adquisición y modernización del equipamiento docente y científico.
- Ampliación y accesibilidad de los fondos bibliográficos y servicios de información científico-técnica.
- Publicación de textos docentes y científicos.
- Formación y superación de docentes.
- Preparación de los informes de gestión correspondientes.

7. Elaborar, en coordinación con los Directores de Departamento, los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular y los Directores de Institutos de Investigación, la programación anual de eventos científicos de la Facultad y fiscalizar su ejecución.

8. Coordinar y dar seguimiento a la correcta aplicación de las distintas currículas académicas, a la introducción de mejoras a las mismas, o a la creación de otras nuevas, con el asesoramiento de las distintas Comisiones Curriculares.

9. Coordinar y fiscalizar las labores de la Unidad de Administración Académica, de la Unidad Administrativo-Financiera y otras unidades a su cargo.

10. Fiscalizar la utilización de la infraestructura académica y el fondo de tiempo de los docentes y proponer medidas para su perfeccionamiento.

11. Atender, en primera instancia, los reclamos estudiantiles sobre el desarrollo del proceso docente.

12. Gestionar y canalizar a los Departamentos, Institutos de Investigación y otras unidades académicas, oportunidades de formación de posgrado y convocatorias de proyectos concursables de investigación y extensión.

13. Realizar otras funciones que le delegue la Decanatura, le sean asignadas por la reglamentación interna de la Facultad, o por mandato de instancias competentes.

**Artículo 143°.** De los requisitos para ser Decano o Vicedecano:

1. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.

2. Estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, cinco años de antigüedad como titular en la Facultad respectiva.

3. Poseer grado académico de Licenciado, Título en Provisión Nacional y nivel de Maestría como mínimo.

4. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.

5. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

El presente requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

6. No estar comprendido en los alcances de ninguna norma sobre incompatibilidad docente.

7. No tener cuentas ni cargos pendientes con la Universidad ni el Estado.

**Artículo 144°.** De la designación del Decano y del Vicedecano.

El Decano y el Vicedecano son elegidos en fórmula, por voto universal, secreto y directo de todos los docentes pertenecientes a la Facultad donde tengan mayor carga horaria y por los estudiantes regulares pertenecientes a la Facultad, a través de la votación ponderada paritaria docente-estudiantil.

**Artículo 145°.** De la posesión.



El Decano y el Vicedecano así elegidos, son posesionados oficialmente, en sus respectivos cargos, por el Presidente del Comité Electoral designado por el HCU.

**Artículo 146°.** De la duración del mandato.

Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, computables a partir de la respectiva posesión, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo, previo informe de gestión aprobado por el respectivo HCF.

**Artículo 147°.** Del régimen de dedicación.

Los cargos de Decano y Vicedecano son a dedicación exclusiva, siendo incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la cátedra en la Universidad, de acuerdo a normas vigentes.

**Artículo 148°.** De la remoción del cargo.

Podrán ser removidos de sus cargos por 2/3 de votos del HCU, atendiendo motivos de enfermedad, incapacidad manifiesta, o por sanción enmarcada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA COMISIÓN SOCIAL FACULTATIVA**

**Artículo 149°.** La Comisión Social Facultativa es un órgano de vinculación de la comunidad facultativa con la administración pública y la sociedad civil organizada para el impulso de la contribución universitaria al desarrollo socioeconómico y cultural de la región y el país, en la búsqueda de un desarrollo humano sostenible y solidario.

**Artículo 150°.** Fines y propósitos:

- Vincular la actividad académica de la Facultad con las demandas y necesidades del entorno para el logro de un desarrollo humano sostenible y solidario.
- Las funciones y atribuciones de la Comisión Social Facultativa se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 151°.** De la composición de la Comisión Social Facultativa.

La Comisión Social Facultativa estará presidida por el Decano e integrada, además, por los Directores de Departamento, un representante docente y uno estudiantil por cada carrera y un mínimo de 5 representantes externos, definidos por el HCF, considerando las principales entidades vinculadas con la actividad académica de la Facultad.

**Artículo 152°.** De la designación de representantes externos.

Serán acreditados por las entidades definidas previamente y, para el ejercicio de sus funciones, deberán contar con la aceptación del HCF.

**Artículo 153°.** De la designación de representantes internos.

Los representantes docentes y estudiantiles serán designados por sus respectivos estamentos, de acuerdo a los criterios que se establezcan al respecto.

**Artículo 154°.** De la duración de la representación y su remoción.

Los representantes a la Comisión Social Facultativa serán designados de acuerdo a los reglamentos de cada estamento, pudiendo ser removidos por sus mandantes con causal justificada o por observación del propio HCF.

En el caso del Decano y los Directores de Departamento, continuarán en el mismo mientras estén en ejercicio del cargo.

## **Capítulo V**

### **DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA FACULTATIVA**

**Artículo 155°.** La Comisión Científica Facultativa (CCF), es el órgano asesor de la dirección de la Facultad para el fomento, orientación y evaluación de la investigación, la extensión y el desarrollo académico en las distintas áreas del conocimiento que se manejan en la misma.

**Artículo 156°.** Fines y propósitos:

- Asesorar a la dirección de la Facultad y sus unidades de ejecución en la definición de su política académica, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo académico, investigación, extensión y posgrado.
- Asesorar a la dirección de la Facultad y sus unidades de ejecución en la definición de políticas para la superación y desarrollo del personal académico, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de programas orientados a ese fin.
- Apoyar el perfeccionamiento de las actividades de desarrollo académico, investigación, extensión y posgrado en los aspectos instrumentales y académicos (metodologías, uso de sistemas computacionales, apoyos tecnológicos de diverso tipo).

Las funciones y atribuciones de la Comisión Científica Facultativa se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 157°.** De la composición de la Comisión Científica Facultativa.

Estará integrada por cinco académicos y cinco estudiantes de la Facultad, su Coordinador será elegido anualmente de entre sus miembros, de forma rotativa.

**Artículo 158°.** Requisitos para la designación de los miembros de la Comisión Científica Facultativa

Serán designados por el HCF, de entre los docentes y estudiantes de la Facultad que hayan alcanzado el mayor mérito académico en los últimos dos años, en el marco de la reglamentación establecida para el efecto.

**Artículo 159°.** De la duración de la representación.

Los representantes a la Comisión Científica Facultativa, serán designados por dos años, los que podrán ser reelegidos indefinidamente, si cada dos años vuelven a ganar en los méritos correspondientes.

**Artículo 160°.** De la remoción de sus cargos.

Los académicos y estudiantes facultativos, sólo podrán ser removidos de sus cargos por el HCF.

## **Capítulo VI**

### **DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO CURRICULAR**

**Artículo 161°.** Los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular (CPSC), son los órganos encargados de asegurar la adecuada planeación e implementación del currículo de cada una de las carreras de formación profesional, garantizar su estricto cumplimiento, evaluar y actualizar sistemáticamente su pertinencia y calidad. Con este fin coordinarán sus labores con las Direcciones de los Departamentos que tributan a la carrera y con la Vicedecanatura respectiva. Tienen carácter propositivo sobre aquellos aspectos que les han sido encomendados específicamente por el Estatuto Orgánico, reglamentos y políticas universitarias.

**Artículo 162°.** Fines y propósitos:

- Mantener el carácter integrado y dinámico entre los elementos que componen el currículo profesional.
- Coadyuvar al logro del perfil ofertado.
- Generar cohesión y sentimiento de pertenencia de los actores y participantes, en torno al perfil profesional entre docentes y estudiantes.
- Conocer y elevar para su tratamiento y homologación (si corresponde) al HCF, los planteamientos y decisiones que garanticen la implementación y ejecución del currículo de la carrera.

Las funciones y atribuciones de los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 163°.** De la composición de los Consejos de Planeación y Seguimiento Curricular:

1. El Vicedecano que lo preside.
2. Tres representantes docentes, pertenecientes a la carrera respectiva y que sean de la especialidad.
3. Tres representantes estudiantiles pertenecientes a la carrera respectiva.

**Artículo 164°.** De los representantes docentes al Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular.

1. Requisitos.

Ser profesional de la especialidad, docente titular, tiempo completo o medio tiempo, preferentemente, y ejercer docencia en la carrera a la cual pertenece el CPSC.

2. Incompatibilidades. No podrán ser miembros.

Los docentes que son miembros de algún otro CPSC.

3. De su designación.

Los representantes docentes ante este órgano de coordinación, serán elegidos por la Asamblea de Docentes de la carrera respectiva, a convocatoria expresa realizada por la Asociación de Docentes Facultativa a la que pertenece la carrera, quién a su vez, realizará la acreditación de los representantes nominados ante el HCF.

**Artículo 165°.** De los representantes estudiantiles al Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular.

1. Requisitos.

- Ser estudiante regular, preferentemente de cursos superiores, de la carrera correspondiente al CPSC y haber aprobado la totalidad de las materias de primer año.

2. Incompatibilidades. No podrán ser miembros.

- Los estudiantes que son miembros de algún otro CPSC.

3. De su designación.

Los representantes estudiantiles ante este órgano de coordinación, serán elegidos conjuntamente con el Centro de Estudiantes de la carrera respectiva, mediante el mecanismo que prevé su estatuto interno.

**Artículo 166°.** De la posesión de los miembros del Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular.

La posesión de los miembros del CPSC será realizada en acto formal, por el Decano de la Facultad correspondiente.

**Artículo 167°.** De la duración de la representación.

Los representantes docentes y estudiantes permanecerán en el CPSC de acuerdo a la designación estamentaria, en dependencia del cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 168°.** De la remoción.

Los miembros del CPSC podrán ser removidos por acuerdo expreso de la instancia de designación, incumplimiento de los requisitos, incumplimiento reiterado de las tareas asignadas dentro del Consejo o voluntad propia, de acuerdo a reglamentación específica.

**Artículo 169°.** De las sesiones del Consejo de Planeación y Seguimiento Curricular.

El CPSC de cada carrera será convocado por el Vicedecano, de manera ordinaria cada 15 días y, en forma extraordinaria, a solicitud escrita de uno de los estamentos de la carrera respectiva.

## **Capítulo VII DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 170°.** La Unidad de Administración Académica (UNADA), depende del Vicedecano y está encargada de apoyar a las diversas instancias institucionales de la Facultad en los aspectos administrativos del trabajo académico.

**Artículo 171°.** Fines y propósitos:

- Apoyar a la dirección de la Facultad en la organización y seguimiento de la actividad académica.
- Atender las solicitudes de los estudiantes sobre trámites académicos y servicios estudiantiles, dándoles el curso correspondiente.
- Custodiar la documentación académica de la Facultad.
- Actualizar y procesar la información académica de la Facultad.

Las funciones y atribuciones de Unidad de Administración Académica, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 172°.** Del responsable.

El responsable de la UNADA es un funcionario docente, con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 173°.** De la designación del personal de la Unidad de Administración Académica.

El responsable de la UNADA, así como cualquier otro personal de la misma, será designado por concurso de méritos reglamentado.

## **Capítulo VIII DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

**Artículo 174°.** La Unidad de Administración Económico-Financiera depende del Decano y está encargada de apoyar a las diversas instancias institucionales de la Facultad en la potenciación y administración de sus recursos.

**Artículo 175°.** Fines y propósitos:

- Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Facultad.

- Plantear y promover el continuo mejoramiento administrativo dentro de la Facultad a través de adecuados mecanismos de operación que procuren la eficiencia y faciliten el cumplimiento de los fines, propósitos y programas de la misma.
  - Apoyar a la dirección de la Facultad en la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, administrativos y financieros de ésta, proponiendo las medidas pertinentes para incrementar la racionalidad en el uso de dichos recursos, asegurándose que los mismos estén enmarcados en la normatividad de la Universidad y de la legislación vigente.
  - Orientar el desarrollo de los sistemas de administración y control, así como proponer la actualización de la estructura de su organización y procedimientos administrativos de sus dependencias, a efecto de apoyar el logro de las metas y propósitos establecidos.
- Las funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Económico-Financiera, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 176°.** Del responsable.

El responsable de la UNADEF es un funcionario administrativo con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 177°.** De la designación del personal de la Unidad de Administración Económico-Financiera.

El responsable de la UNADEF, así como cualquier otro personal de la misma, será designado por concurso de méritos reglamentado.

## **Capítulo IX DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 178°.** El Departamento es una unidad académica básica encargada de planificar, organizar, ejecutar y evaluar de manera integrada, bajo criterios de calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia, las funciones de docencia, investigación y extensión propias de su área de conocimientos, en correspondencia con las necesidades, demandas y expectativas de su entorno.

Un área de conocimientos es una agrupación de conocimientos afines asociados a disciplinas, sistemas o procesos tecnológicos, estructurada en correspondencia con la visión y misión institucionales.

**Artículo 179°.** Requisitos mínimos para la creación de un Departamento:

1. Poseer un mínimo de cinco docentes titulares a tiempo completo y/o dedicación exclusiva.
2. Poseer una infraestructura básica para su trabajo académico.
3. Contar con un potencial científico que garantice su desarrollo y la dirección adecuada de su trabajo.

El procedimiento para la creación, fusión o supresión de departamentos, se define en el reglamento correspondiente.

**Artículo 180°.** Fines y propósitos:

- Promover la generación y difusión del saber en el ámbito de su área de conocimientos específica, conformando ámbitos multidisciplinarios e interdisciplinarios para el desarrollo de una actividad académica relevante.
- Garantizar el funcionamiento armónico y coordinado de sus órganos y unidades.
- Generar y difundir el saber en un área de conocimientos específica, de acuerdo a su naturaleza.
- Conformar ámbitos multidisciplinarios e interdisciplinarios para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.
- Ofrecer respuestas rápidas y eficaces al entorno.
- Constituir un espacio de identidad e integración académica dentro de la comunidad universitaria.
- Desarrollar una cultura académica que propicie el mejoramiento permanente de la pertinencia, calidad y gestión del quehacer departamental.

Las funciones y atribuciones del Departamento, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 181°.** Miembros del Departamento:

1. Todos los docentes, ordinarios o extraordinarios (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y dedicación parcial) que lo conforman.
2. Auxiliares de docencia, pasantes y tesistas.

**Artículo 182°.** Dependencia y alcances.

El Departamento dependerá de una Facultad. Al margen de su relación de dependencia, un Departamento podrá realizar actividades en otras unidades académicas tales como servicios de docencia, o en proyectos interdisciplinarios de investigación y extensión.

**Artículo 183°.** Presupuesto del Departamento.

Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará básicamente con fondos provenientes del presupuesto facultativo y los conseguidos a través de los trabajos de asesoramiento, consultorías, proyectos de investigación y extensión universitaria, producción de bienes y servicios, registros de marcas, patentes, regalías y otros autorizados por ley, sobre la base de una reglamentación específica.

**Artículo 184°.** Estructura del Departamento.

La estructura del Departamento está compuesta por los siguientes órganos y unidades:

1. Órgano de Participación:

- Junta del Departamento.

2. Unidad de Gestión y Dirección:

- Dirección del Departamento.

**Artículo 185°.** Junta del Departamento.

Es el órgano de participación de todos los miembros del Departamento para el análisis colectivo de las proyecciones y resultados del mismo.

La Junta Departamental será convocada por el Director, de manera ordinaria, cuatro veces al año (dos por semestre) o extraordinariamente, cuando lo considere pertinente el Director o a solicitud del HCF.

**Artículo 186°.** Fines y propósitos de la Junta del Departamento:

- Formalizar la participación de todos los miembros del Departamento para considerar, analizar y establecer recomendaciones respecto de las principales proyecciones y resultados del mismo, contribuyendo al mejoramiento permanente de su calidad, pertinencia y vinculación con el entorno.

Las funciones y atribuciones de la Junta del Departamento, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 187°.** Dirección del Departamento.

Es la máxima autoridad del Departamento, encargada de asegurar su funcionamiento, en correspondencia con el plan de desarrollo departamental, facultativo y universitario, las normas institucionales y las resoluciones de las autoridades e instancias de gobierno correspondientes. Las funciones de la Dirección del Departamento serán desempeñadas por el Director del mismo.

**Artículo 188°.** Fines y propósitos de la Dirección del Departamento:

- Representar al Departamento ante otras instancias institucionales o sectores externos.
- Garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en el Departamento.
- Propiciar el desarrollo de una cultura académica para el mejoramiento permanente de la pertinencia, calidad y gestión del quehacer departamental.

**Artículo 189°.** Del Director del Departamento.

Es la autoridad ejecutiva y representante legal del Departamento, encargada de gestionar, administrar y ejecutar el plan de desarrollo del mismo, asegurando el cumplimiento de los fines, propósitos y funciones de la Dirección en los ámbitos de la docencia, investigación y extensión que le son inherentes.

Las funciones y atribuciones del Director del Departamento, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 190°.** De los requisitos para ser Director de Departamento:

1. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
2. Poseer grado académico de Licenciado, Título en Provisión Nacional y especialidad como mínimo.



3. Ser docente de la Universidad en condición de titular.
4. Tener, al menos, tres años de antigüedad en la Universidad.
5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
6. No tener cargos ni cuentas pendientes con la Universidad ni el Estado.

**Artículo 191°.** De la designación del Director de Departamento.

Los Directores de Departamento serán designados mediante concurso reglamentado de manera expresa, a convocatoria lanzada por el HCF para todos los docentes interesados del Departamento que reúnan los requisitos mínimos, señalados en el artículo anterior.

**Artículo 192°.** De la duración en el cargo de Director de Departamento.

El cargo de Director de Departamento es por un periodo de tres años calendario, debiendo ser ratificado por el HCF cada año, sobre la base del informe de gestión.

**Artículo 193°.** Un Director de Departamento podrá volver a concursar, siempre y cuando el informe final de su gestión, sometido a consideración del HCF, resulte aprobado.

**Artículo 194°.** Del régimen de dedicación.

El cargo de Director de Departamento es a dedicación exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la cátedra en la Universidad, de acuerdo a normas vigentes.

**Artículo 195°.** De la remoción del cargo.

Podrá ser removido de su cargo por el HCF, atendiendo motivos de enfermedad grave, incapacidad, sanción enmarcada en el Reglamento de Procesos Universitarios o evaluación anual negativa.

**Artículo 196°.** De los Círculos Científicos Departamentales:

1. En cada Departamento, o entre Departamentos, de acuerdo con su tamaño, conformación, naturaleza e intereses, podrán sus miembros conformar círculos científicos relevantes, preferentemente de carácter interdisciplinario, temporales o permanentes, a través de los cuales se promueva y profundice el conocimiento de determinadas áreas de la ciencia o de una determinada problemática regional.
2. Cada Círculo Científico nominará un Coordinador, al que se le asignará un fondo de tiempo para apoyar las labores de grupo.
3. La participación activa de los miembros de un Departamento en un Círculo Científico relevante, significará un mérito académico puntuable para fines del escalafón docente.

## **Capítulo X**

### **DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN FACULTATIVOS**

**Artículo 197°.** Los Institutos de Investigación Facultativos son las unidades académicas, cuya función esencial es el desarrollo de la investigación interdisciplinaria en áreas prioritizadas por la dirección universitaria y la Comisión Científica Facultativa, en correspondencia con las necesidades regionales y el desarrollo del potencial científico institucional.

**Artículo 198°.** Requisitos mínimos para la existencia de un Instituto:

- Poseer un número mínimo de tres docentes-investigadores a tiempo completo y dedicación exclusiva, todos con título de Maestría en áreas científicas relacionadas con su ámbito de competencia.
- Haber logrado, previamente, desarrollos científicos en el Departamento o en Grupos de Trabajo Científico.
- Proyección del trabajo científico del Instituto a largo plazo, con capacidad de autosustentación parcial, a partir del reconocimiento externo de la necesidad de investigación en un área específica.
- Poseer la infraestructura mínima imprescindible para su actividad científica.

La estructura interna de los Institutos de Investigación Facultativos, así como el procedimiento para la creación, fusión o supresión de éstos, se definen en el reglamento correspondiente.

**Artículo 199°.** Fines y propósitos:

- Integrar conocimientos y recursos para la solución de problemas científicos relevantes y pertinentes con un enfoque interdisciplinario.
- Difundir sus avances científicos, y los generados internacionalmente en su área de competencia, mediante seminarios, programas de posgrado, ponencias, publicaciones y otros medios.
- Formar nuevos investigadores.

Las funciones y atribuciones de los Institutos de Investigación universitarios, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 200°.** Los miembros del Instituto son:

1. Miembros permanentes.

- Todos los docentes-investigadores, ordinarios y extraordinarios (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y dedicación parcial) que lo conforman.
- Auxiliares de investigación, pasantes, tesistas, estudiantes destacados y delegados de la Sociedad Científica Estudiantil.

## 2. Miembros temporales.

- Los investigadores de otras instituciones, institutos y docentes investigadores declarados en comisión para tal efecto.

### **Artículo 201°.** Dependencia y alcances de los Institutos.

Los Institutos de Investigación podrán depender de una Facultad o tener carácter universitario en los casos que así se considere.

Al margen de su relación de dependencia, un Instituto podrá realizar actividades en otras unidades académicas tales como servicios de docencia o en proyectos departamentales de investigación y extensión.

### **Artículo 202°.** Presupuesto del Instituto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará básicamente con fondos provenientes del presupuesto universitario y de la cooperación internacional, asociados o no a proyectos y los conseguidos a través de los trabajos de asesoramiento, consultorías, proyectos de investigación y extensión universitaria, registros de marcas, patentes, regalías y otros autorizados por ley, sobre la base de una reglamentación específica.

### **Artículo 203°.** Estructura del Instituto de Investigación.

La estructura del Instituto está compuesta por los siguientes órganos y unidades:

#### 1. Órgano de Participación:

- Junta del Instituto.

#### 2. Unidades de Gestión y Dirección:

- Dirección.

#### 3. Órgano Asesor:

- Consejo Científico.

#### 4. Unidad de Apoyo:

- Unidad Económico – Financiera.

#### 5. Unidades de Ejecución:

- Áreas Científicas.
- Grupos de Trabajo Científico.

## **Capítulo XI**

### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO CIENTÍFICO**

**Artículo 204°.** Los Grupos de Trabajo Científico constituyen una agrupación temporal de recursos humanos, financieros y de infraestructura, cuya función esencial es el desarrollo de la investigación interdisciplinaria en áreas priorizadas por la dirección universitaria y facultativa, en correspondencia con las necesidades regionales y el desarrollo del potencial científico institucional o para el desarrollo de programas cooperados con sectores externos, nacionales o internacionales.

**Artículo 205°.** Fines y propósitos:

- Integrar conocimientos y recursos para la solución de problemas científicos relevantes y pertinentes con un enfoque interdisciplinario.
- Difundir sus avances científicos, y los generados internacionalmente en su área de competencia, mediante seminarios, programas de posgrado, ponencias, publicaciones y otros medios.
- Formar nuevos investigadores.

Las funciones y atribuciones de los Grupos de Trabajo Científico Universitarios, se definen en el Manual de Organización de la Universidad.

**Artículo 206°.** Miembros de los Grupos de Trabajo Científico.

Estarán integrados por docentes de los Departamentos, asignados con una dedicación acordada por las partes, que será organizada y controlada por el Jefe del Grupo de Trabajo Científico. Podrán integrarlos, además, profesionales y técnicos procedentes de organizaciones del entorno vinculadas con la actividad del grupo, profesores invitados y personal contratado con fondos procedentes de fuentes alternativas.

**Artículo 207°.** Dependencia y alcances.

Los Grupos de Trabajo Científico podrán adscribirse a Facultades u otras instancias institucionales que tendrán la responsabilidad del seguimiento, apoyo y evaluación de su actividad.

Al margen de su relación de dependencia, un Grupo de Trabajo Científico, podrá realizar actividades en otras unidades académicas, tales como servicios de docencia o en proyectos departamentales de investigación y extensión.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 208°.** El régimen académico de la UAJMS, comprende el de Posgrado y el de Pregrado.

### **Capítulo I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL POSGRADO**

**Artículo 209°.** El Posgrado en la UAJMS está orientado a profundizar y complementar estudios, a perfeccionar destrezas profesionales, a adquirir habilidades para la investigación, desarrollo de tecnologías apropiadas y a generar conocimientos científicos en correspondencia con los problemas de interés local y nacional, conforme al avance de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 210°.** Los estudios de Posgrado se clasifican en:

1. Los que no otorgan grados académicos.
2. Los que otorgan grados académicos.

**R.H.C.U.A. No. 005/04**  
**Tarija, agosto 13 de 2004**

**VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

**CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

**POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

**Artículo 211°.** De la admisión.

Para ser admitido en los Cursos o Programas de Posgrado, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Posgrado y los especificados para cada programa o curso.

**Artículo 212°.** Los docentes de Posgrado deberán contar con título o grado académico igual o superior al que ofrece el programa o curso en el que participa.

**Artículo 213°.** Los Programas de Posgrado serán sometidos periódicamente a procesos de evaluación y acreditación.

**Artículo 214°.** El Régimen Académico del Posgrado será regulado, en sus detalles y especificidades, por el Reglamento General de la Docencia.

**Capítulo II**

## **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL PREGRADO**

**Artículo 215°.** Los estudios del Pregrado, en el marco del Nuevo Modelo Educativo que propugna la UAJMS, están orientados a formar profesionales de acuerdo a la misión, visión, principios y valores establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 216°.** El proceso de enseñanza-aprendizaje está centrado en el estudiante, asumiendo éste un rol activo, participativo, responsable de su propia formación, lo cual, requiere de su presencia en las diferentes actividades correspondientes a este proceso educativo.

**Artículo 217°.** El Plan de Estudios se desarrolla a través de materias y espacios curriculares que posibilitan la interdisciplinariedad e integración de los contenidos, contempla actividades de docencia, investigación, extensión y práctica profesional. Es flexible, organizándose en materias obligatorias, optativas y electivas e incluye la graduación directa.

**Artículo 218°.** El Plan de Estudios está estructurado con materias semestrales y anuales, ambas con administración anual para el desarrollo de cursos regulares, considerando hasta tres turnos de evaluación. Se reconocen los cursos de verano e intensivos según corresponda, en base a reglamentación específica.

**Artículo 219°.** Cada curso deberá contar con 60 alumnos como máximo.

**Artículo 220°.** Cuando se presente un elevado índice de retención estudiantil en una materia, bajo reglamentación específica, se procederá a la revisión del proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de determinar las causas y buscar soluciones.

**Artículo 221°.** El Modelo Educativo de la UAJMS define que, al culminar el plan de estudios de una determinada carrera, el estudiante se hace acreedor al grado académico respectivo.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Capítulo Único DE LOS GRADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 222°.** La Universidad reconoce y otorga los grados académicos de:

- Técnico Medio.
- Técnico Superior.
- Licenciado.
- Diplomado.

- Especialista.
- Master.
- Doctor.

**Artículo 223°.** Para obtener un grado académico a nivel de Pregrado, el estudiante debe haber cumplido con todas las exigencias del currículum académico respectivo. El mismo se expedirá en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Títulos de la UAJMS.

**Artículo 224°.** Para obtener un grado académico a nivel de Posgrado, el estudiante debe haber cumplido con todas las exigencias del programa respectivo. El mismo se expedirá en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

**Artículo 225°.** La Universidad otorgará el Título en Provisión Nacional a todos los graduados en esta Universidad y a los que hubieren revalidado sus diplomas o títulos en la misma, de acuerdo a ley y al Reglamento General de Títulos de la UAJMS.

**Artículo 226°.** La Universidad otorgará el Diploma de Bachiller a quien hubiese egresado de alguno de los establecimientos del ciclo secundario del Departamento de Tarija, o de algún instituto técnico reconocido por la Universidad y cumpla con todos los requisitos que señalan los reglamentos correspondientes.

**Artículo 227°.** Los Títulos y Diplomas se expiden por única vez, sin que pueda solicitarse nueva extensión por causa alguna. En caso de extravío o destrucción de estos documentos, la Universidad expedirá el certificado supletorio correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

### **Capítulo I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, TIPOLOGÍA, FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 228°.** Es docente universitario aquel profesional que, designado en sujeción al Reglamento de Admisión Docente vigente, está dedicado a tareas de docencia, investigación, extensión, superación y/o producción en el marco de la visión, misión, principios y valores institucionales, proclamados en el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 229°.** Los docentes son miembros de la Universidad, pertenecen administrativamente a un Departamento o Instituto Universitario pudiendo, además, realizar sus actividades en otros Departamentos y/o Unidades Académicas que así lo requieran.

**Artículo 230°.** De la tipología docente.

En la UAJMS se reconocen los siguientes tipos de docentes:

1. Docentes honoríficos.
2. Docentes titulares.
3. Docentes extraordinarios.

La aplicación de esta tipología y sus implicaciones laborales se establecen en el Régimen Docente de la Universidad.

**Artículo 231°.** De las funciones del docente.

La actividad académica universitaria comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

- Docencia.

Planificación, organización, ejecución y evaluación de y en los procesos de enseñanza-aprendizaje de Pregrado y Posgrado; atención y orientación a los alumnos, reuniones de asignatura y área, orientación de las actividades teóricas y prácticas de los estudiantes, elaboración de textos y utilización de medios de enseñanza.

- Investigación.

Diseño y ejecución de trabajos y proyectos de investigación, elaboración de informes científicos y publicaciones, dirección de equipos de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o tecnologías.

- Superación.

Capacitación autodidacta, participación en talleres, seminarios, cursos y programas de posgrado y otras actividades de formación, actualización o perfeccionamiento.

- Extensión.

Desarrollo de programas y actividades que vinculen el quehacer académico con la problemática del entorno.

- Administración y gestión universitaria.

Desempeño de cargos y misiones de responsabilidad institucional que proyecten y desarrollen a la UAJMS.

**Artículo 232°.** De los derechos y obligaciones del docente.



En el desarrollo de estas funciones, los docentes se enmarcan en un sistema de derechos y obligaciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Docente.

## **Capítulo II** **DE LA ADMISIÓN DOCENTE**

**Artículo 233°.** La provisión de cargos docentes, en sus diferentes categorías, se efectuará en sujeción a las normas que establece el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 234°.** Para ingresar a la Universidad en calidad de docente titular, los postulantes se someterán a un concurso de méritos y examen de competencia, suficiencia u oposición, especificados en el Régimen Docente y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 235°.** El proceso de pruebas de oposición es el conjunto de acciones y efectos de oponerse de un postulante a un docente titular. El postulante deberá reunir además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión Docente, otros de excelencia que establezca el Reglamento de Exámenes de Oposición.

**Artículo 236°.** Podrán postular a la docencia universitaria, los profesionales nacionales y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y documentación convalidada reglamentariamente) que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 237°.** La convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 20 días hábiles, a través de medios masivos de difusión.

**Artículo 238°.** La convocatoria deberá contener mínimamente los siguientes elementos:

1. Perfil profesional requerido.
2. Área de desempeño según los requerimientos del Departamento.
3. Régimen de dedicación.
4. Requisitos indispensables.

**Artículo 239°.** La calificación de méritos es la valoración, de acuerdo al Reglamento de Admisión Docente, de los antecedentes académicos, labor intelectual y profesional de los postulantes, en base a la documentación presentada por los mismos.

**Artículo 240°.** La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, se recepcionará por un tribunal evaluador al (los) postulante(s), sobre los aspectos señalados en la convocatoria, de acuerdo al Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 241°.** La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos se aprueba con una nota mínima de 60 puntos.

**Artículo 242°.** La calificación de la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos tiene una ponderación del 60% de la nota final del concurso de admisión, el otro 40% corresponde a la calificación de méritos.

**Artículo 243°.** Para aprobar el concurso de admisión, el postulante deberá obtener una calificación final ponderada, igual o superior a 56 puntos sobre 100. Si hubiera más de un postulante aprobado, se adjudicará la plaza aquel que hubiera obtenido la calificación ponderada más alta.

**Artículo 244°.** La comisión calificadora de méritos estará conformada en cogobierno. Para la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, se designará un tribunal compuesto por tres profesionales y participarán como observadores tres estudiantes.

**Artículo 245°.** La calificación obtenida en el concurso de méritos, es apelable de acuerdo a reglamento. La calificación que emite el tribunal de la prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, es inapelable.

### **Capítulo III**

#### **DE LAS CATEGORÍAS Y CARRERA DOCENTE**

**Artículo 246°.** De las categorías y carrera docente.  
La carrera docente en la UAJMS está enmarcada en las siguientes categorías:

1. Docente Instructor.
2. Docente Asistente.
3. Docente Adjunto.
4. Docente Profesor.

Los requisitos y funciones de cada una de estas categorías se establecen en el Reglamento del Régimen Docente.

### **Capítulo IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DOCENTES**

**Artículo 247°.** La organización y seguimiento de las labores docentes, de acuerdo con su categoría y régimen de dedicación, se realiza en base a una reglamentación específica.

## **Capítulo V**

### **DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

**Artículo 248°.** La evaluación es la modalidad que asume la UAJMS como mecanismo de gestión universitaria para el mejoramiento permanente de la actividad académica y la valoración del desempeño docente con fines de permanencia, ascenso en el escalafón o remoción.

**Artículo 249°.** Los docentes serán evaluados en función de las actividades que desempeñan en las siguientes áreas:

- Proceso enseñanza – aprendizaje.
- Investigación y desarrollo.
- Extensión universitaria.
- Producción y servicios.
- Formación, capacitación y actualización docente.
- Participación en la vida universitaria.

**Artículo 250°.** Los criterios para la valoración de las labores docentes, están referidos a las siguientes áreas:

1. Calidad de los resultados.
2. Trascendencia de los resultados.
3. Liderazgo en su área profesional y/o académica.
4. Servicio a sus estudiantes.
5. Identificación con la misión del UAJMS.
6. Ética, moral y comportamiento docente.

**Artículo 251°.** Los docentes titulares son evaluados cada dos años con fines de permanencia, ascenso en el escalafón o remoción. Los docentes ordinarios y extraordinarios serán evaluados anualmente con fines de mejoramiento de la actividad académica.

**Artículo 252°.** La evaluación bianual, tomará en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Autoevaluación del docente.
- Evaluación estudiantil.
- Informe del cumplimiento de las actividades que han sido encomendadas por autoridades superiores jerárquicas, órganos o instancias de gobierno.

- Informe de la autoridad correspondiente en el caso de aquellos docentes que desempeñan funciones de administración, gestión y gobierno universitario.
- Informe valorativo del responsable del proyecto o programa, o autoridad de la repartición académica de quien depende el mismo, en el caso de actividades de investigación y extensión que realiza el docente.
- Informe valorativo, elaborado por el Director del Departamento, del cumplimiento de los dos últimos planes de trabajo anuales del docente, cuyo detalle se encuentra en el Reglamento de Evaluación respectivo.
- Para los casos de disconformidad, de acuerdo a reglamento, con el informe de valoración del cumplimiento, el mismo será remitido a una comisión paritaria docente – estudiantil de revisión designada por el HCF, siendo su decisión inapelable.

## **Capítulo VI DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

**Artículo 253°.** El escalafón docente es el conjunto jerárquico de categorías que conforman la carrera docente y los correspondientes criterios de retribución salarial para cada una de ellas.

**Artículo 254°.** Son objetivos del escalafón docente:

- Determinar los procedimientos que regulan el ingreso, permanencia y ascenso de categorías en el escalafón.
- Establecer los criterios de retribución salarial en función del desempeño y la producción académica de los docentes.

**Artículo 255°.** El escalafón docente será regulado por un reglamento específico.

## **Capítulo VII DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y LA REMUNERACIÓN DOCENTE**

**Artículo 256°.** De acuerdo al tiempo de dedicación, los docentes de la Universidad se clasifican en:

1. Docente a dedicación exclusiva.
2. Docente a tiempo completo.
3. Docente a medio tiempo.
4. Docente a dedicación parcial.

**Artículo 257°.** Es docente a dedicación exclusiva, el profesional que está a disposición permanente de la Universidad, con una permanencia mínima de al menos 40 hrs./sem. No realiza funciones u otra actividad pública o privada remunerada.

**Artículo 258°.** La condición de docente a dedicación exclusiva tiene carácter temporal y está reservada a los docentes titulares para la ejecución de determinados tipos de proyectos, de acuerdo a lo establecido por el reglamento específico.

**Artículo 259°.** Es docente a tiempo completo, el profesional que trabaja en la Universidad con una dedicación y permanencia de 35 hrs./sem. Éste no podrá desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada, que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad, debiendo compatibilizarse con disposiciones universitarias especiales que no vayan contra leyes laborales u otras sobre la materia.

Para los docentes del área de Salud, se les aplicará las disposiciones legales especiales en vigencia, si corresponde.

**Artículo 260°.** Es docente a medio tiempo, el profesional que trabaja en la Universidad con una dedicación y permanencia de 18 hrs./sem. El docente a medio tiempo, no podrá desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada, que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad, debiendo compatibilizarse con disposiciones universitarias especiales que no vayan contra leyes laborales u otras sobre la materia.

**Artículo 261°.** Es docente a dedicación parcial, el profesional cuya actividad académica, definida por el Departamento, tiene un régimen de dedicación y permanencia no mayor a las 6 hrs./sem.

**Artículo 262°.** Dentro de la función docente, se reconoce la asignación de una hora de planificación y organización por cada hora de ejecución en clase y evaluación.

## **Capítulo VIII DE LA REMOCIÓN, RETIRO, JUBILACIÓN Y REINCORPORACIÓN DOCENTE**

**Artículo 263°.** De la remoción docente.

El docente será removido de su cargo:

1. Por destitución previo proceso, con resolución ejecutoriada del HCU, de acuerdo a reglamento.
2. Por reprobado dos evaluaciones continuas en la misma categoría o tres discontinuas, de acuerdo al Reglamento de Régimen Docente y Reglamento de Evaluación.
3. Por ser vencido en examen de oposición.

4. Por las causales establecidas en la Ley General del Trabajo, Ley Safco y disposiciones universitarias pertinentes.
5. Por incapacidad física - mental, total o permanente, declarada de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social.
6. Por sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

**Artículo 264°.** El procedimiento a seguir en caso de procesos universitarios, así como la determinación de sanciones, se efectuará de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento de Ética y Procesos Universitarios.

**Artículo 265°.** El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes, se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes y al Reglamento Especial del Seguro Universitario.

**Artículo 266°.** Se fija en 65 años la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, salvo en casos excepcionales determinados por el HCU, mediante resolución motivada y a propuesta del HCF respectivo.

**Artículo 267°.** La reincorporación de todo docente, que por cualquier razón se encuentra alejado de la Universidad, deberá solicitarse siguiendo los pasos y normas establecidas en el respectivo reglamento.

En caso de reincorporación de un docente a la Universidad se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad, se aplicará la Ley General del Trabajo.
2. Serán reconocidas las categorías obtenidas en la carrera docente.

## **Capítulo IX DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN**

**Artículo 268°.** Todos los docentes titulares tienen derecho a declaratoria en comisión, otorgada por la instancia competente, por motivos de estudio o realización de trabajos de interés para la Universidad y/o aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo a reglamento.

**Artículo 269°.** Todos los docentes universitarios, de acuerdo a reglamentación específica, tienen derecho a licencia.

## **Capítulo X DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DOCENTE**

**Artículo 270°.** La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a los docentes que se destaquen por la obtención de resultados relevantes en las actividades académicas, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

**Artículo 271°.** Se reconocen estudiantes de Posgrado y estudiantes de Pregrado.

### **Capítulo I DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Artículo 272°.** Es estudiante universitario de Posgrado, la persona nacional o extranjera que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos, se encuentra matriculado en alguno de los programas académicos de Posgrado que se imparten en la UAJMS.

**Artículo 273°.** Los estudiantes de Posgrado regularán su conducta a lo establecido en el presente Estatuto, el Régimen General de Estudiantes de Posgrado y la normatividad del Programa de Posgrado específico.

### **Capítulo II DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO**

**Artículo 274°.** Es estudiante universitario de Pregrado, la persona nacional o extranjera que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en el sistema de acceso a la Universidad, se encuentra matriculado en alguna de las carreras que imparte la UAJMS.

**Artículo 275°.** Se reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

1. Estudiante regular.
2. Estudiante libre.

**Artículo 276 °.** Es estudiante regular el que, habiéndose matriculado y programado materias, obligatoriamente participa y cumple con todas las actividades y exigencias académicas establecidas en los planes de estudio y programas docentes.

**Artículo 277°.** Es estudiante libre el que, por motivos plenamente justificados, se ve impedido de asistir y participar regularmente en las actividades académicas programadas, por lo que está sujeto a un régimen especial establecido por reglamento específico.

### **Capítulo III De la ADMISIÓN**

**Artículo 278°.** Admisión es el procedimiento por el cual el postulante adquiere la calidad de estudiante de la UAJMS, la misma, debe estar basada en el mérito y la equidad social.

**Artículo 279°.** El HCU planificará el acceso a la Universidad, en concordancia con la visión, misión, principios y valores sustentados por la UAJMS, trasuntados en su Modelo Educativo y tomando en cuenta las propuestas elaboradas por los distintos Consejos Facultativos, a partir de sus características, necesidades y los contextos regional y nacional.

**Artículo 280°.** Las modalidades de admisión son analizadas y definidas periódicamente por el HCU.

**Artículo 281°.** Es requisito imprescindible para iniciar una carrera, cumplir y/o aprobar las exigencias establecidas en alguna de las modalidades de admisión definidas por el HCU.

#### **Capítulo IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 282°.** El estudiante universitario tiene derecho a:

1. Acceder a una formación profesional idónea que propicie el desarrollo integral de su personalidad.
2. Ser asistido y orientado, individual o colectivamente, en el proceso de su formación profesional, mediante los distintos servicios académicos establecidos en el Modelo Educativo de la Universidad.
3. Ser respetado como persona, sin discriminación alguna: social, de raza, edad, género, idioma, religión, economía, cultural, ideología o filiación política, ni discapacidad física.
4. Ser evaluado de manera objetiva, imparcial e integral y conocer los resultados de su evaluación, en un plazo no mayor a 10 días.
5. Solicitar la explicación o justificación del responsable de la asignatura, taller u otros, cuando necesite aclarar o profundizar los resultados de su evaluación.
6. Postular para optar a una auxiliatura de docencia, de acuerdo a reglamentación específica.
7. Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al Estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.



8. Participar en el gobierno universitario, con sujeción al principio del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
9. Recibir los servicios de apoyo académico, asistencia social y bienestar estudiantil (asistencia médica, farmacéutica, comedor y becas), conforme a reglamentos.
10. Conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas al desarrollo de la ciencia, la investigación y el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
11. Ser reconocido por la Universidad cuando obtenga un desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o extensión universitaria.
12. Solicitar en forma escrita la excusa del docente por causa justificada. En caso de negativa, podrá requerir la recusación del mismo ante el Vicedecano, quien luego de verificar ésta, conformará un tribunal compuesto por tres docentes de materias afines.

**Artículo 283°.** El estudiante universitario está obligado a:

1. Preservar y defender la autonomía universitaria, en el marco de la visión, misión, principios y valores de la Universidad.
2. Preservar y defender el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
3. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico de la Universidad, así como sus reglamentos y disposiciones.
4. Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, extensión universitaria y actividades culturales y deportivas.
5. Guardar el debido decoro y observar con celo, los principios y valores ético-morales sustentados por la Universidad y la sociedad.
6. Conservar los bienes de la Universidad.
7. Cumplir con los reglamentos y otras disposiciones de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes.

## **Capítulo V**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

**Artículo 284°.** Se denomina Régimen Académico Estudiantil a las disposiciones específicas referidas a permanencia, traspaso, cambio de carrera, suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneo de dos carreras y readmisiones.

1. Permanencia, es el periodo de tiempo comprendido entre el ingreso y la graduación del estudiante en la Universidad.
2. Traspaso, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, movilizarse voluntariamente de una universidad a otra.
3. Cambio de carrera, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual se acepta a un estudiante universitario, cambiar de programa de estudio.
4. Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, interrumpir temporalmente sus estudios.
5. Estudio simultáneo de dos carreras, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se permite a un estudiante universitario, realizar estudios en dos carreras.
6. Readmisión, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se faculta a un estudiante que hubiere interrumpido temporalmente sus estudios en la Universidad, continuar con los mismos.

**Artículo 285°.** La flexibilidad académica de los planes de estudio, posibilita al estudiante que haya aprobado todas las materias de un determinado nivel, adelantar el cursado de materias de niveles superiores.

## **Capítulo VI DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 286°.** La evaluación académica constituye el proceso mediante el cual se valora el desarrollo de las actitudes, conocimientos y habilidades del estudiante en el proceso educativo.

**Artículo 287°.** Las actividades de evaluación y su correspondiente valor están definidos y establecidos en el programa docente, el que se hará conocer a los estudiantes el primer día de clases.

**Artículo 288°.** La evaluación tiene carácter sistémico, comprendiendo procesos autoevaluativos, coevaluativos y heteroevaluativos que se desarrollan en distintos momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la modalidad de:

- Evaluación continua.
- Evaluación final.

\* Evaluación continua, es aquella que se realiza durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje para valorar, retroalimentar y regular el proceso y el progreso del aprendizaje de los estudiantes, hacia la consecución de los objetivos propuestos.

\* Evaluación final, es aquella que se realiza al concluir el programa docente, con el objeto de valorar en forma integral el aprendizaje del estudiante en correspondencia con los objetivos de la materia.

**Artículo 289°.** El ámbito de la evaluación estudiantil comprende la participación y contribución en el aula, proyectos, prácticas, laboratorios, trabajos de campo, gabinetes, clínicas, tareas, investigaciones, demostraciones, pruebas presenciales (orales o escritas) y otros.

- Participación.

Es la actividad que desarrolla el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Contribución.

Es el aporte que realiza el estudiante a su propia formación y a la formación del resto de sus compañeros de clase.

- Proyecto.

Es un trabajo escrito de integración conceptual, realizado por el estudiante de manera individual o grupal, según las características de la materia o espacio curricular, que es valorado constantemente por el docente o los docentes responsables.

- Práctica.

Es la aplicación de conocimientos que realiza el estudiante de manera individual o grupal y según las características de la materia o espacio curricular para el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas.

- Demostración.

Es la actividad, por la cual, el estudiante o grupos de estudiantes, manifiestan un razonamiento lógico, habilidad o destreza.

- Tarea.

Es el trabajo o actividad encomendada por el docente o por los propios compañeros del aula, que es realizada por el estudiante de manera individual o grupal, en un tiempo determinado. Las tareas están normalmente contempladas en la planificación metodológica de la clase y sirven esencialmente para evaluar de manera continua el desarrollo de la materia o espacio curricular y comunicar a los estudiantes sobre el avance y calidad de su aprendizaje.

- Investigación.

Es el trabajo de indagación sistémico que, sobre un determinado tema, realiza el estudiante, bajo la guía constante del docente encargado. Son documentales, de campo o experimentales y están establecidos en el programa docente.

- Extensión Universitaria.

Es el conjunto de actividades de una materia o espacio curricular que vinculan a docentes y estudiantes con una determinada problemática de la comunidad.

- Prueba presencial.

Es la actividad oral o escrita dentro del proceso de evaluación. Éstas deben ser:

1. Válidas: miden lo que tienen por objeto medir.

2. Confiables: mismo resultado, ante igual situación.

3. Pertinentes: correspondientes con los objetivos y el avance de la materia.

**Artículo 290°.** Los procedimientos de evaluación preestablecidos en el programa docente o espacio curricular, deben ser puestos a conocimiento de los estudiantes en el primer día de clases.

**Artículo 291°.** Los aspectos procedimentales de la evaluación son establecidos en el reglamento correspondiente.

**Artículo 292°.** La evaluación del estudiante libre es distinta a la del alumno regular y está sujeta a reglamento específico de cada Facultad.

## **Capítulo VII DE LA APROBACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

**Artículo 293°.** El sistema de calificación final ponderada es:

Escala cualitativa	Escala 1 – 100
Excelente	80 - 100
Distinguido	70 - 79
Suficiente	51 - 69
Reprobado	0 - 50

**Artículo 294°.** La calificación final ponderada de la materia es el resultado de:

% Calificación de la evaluación final	60% a 40
% Calificación de la evaluación continua	40% a 60
% Calificación final ponderada	100

**Artículo 295°.** La calificación final ponderada mínima para aprobar una materia, es de 51 puntos.

**R.H.C.U.A. No. 005/04  
Tarija, agosto 13 de 2004**

### **VISTOS:**

La realización del H. Consejo Universitario Ampliado para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la preparación de este importante documento, responde a varios años de trabajo y esfuerzo por parte de funcionarios de la institución y de asesores externos.

Que, el análisis para la aprobación del nuevo Estatuto Orgánico, es producto de la voluntad política de las Autoridades Superiores y el apoyo incondicional de todos los estamentos de nuestra comunidad universitaria.

Que, luego de varias sesiones y debates, los miembros de este órgano de gobierno demostrando una madurez encomiable y de manera unánime e histórica, consensuaron en detalle la aprobación de este importante instrumento que consolidará el proceso de cambio y transformación que vive nuestra Casa de Estudios Superiores.

### **POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO AMPLIADO RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, documento que sin necesidad de ser transcrito, forma parte inseparable de la presente resolución.

**Artículo 296°.** Arrastre es toda aquella materia que al momento de realizar la programación académica, al inicio de gestión, se encuentra reprobada en su calificación final ponderada, como también la que en la evaluación continua obtuvo calificación menor a 40 puntos.

**Artículo 297°.** Se autoriza la programación de N + 2 materias como máximo, previa reglamentación aprobada por cada HCF.

**Artículo 298°.** Se debe implementar el Banco de Notas, en base a reglamentación aprobada por el HCU.

### **Capítulo VIII DE LA REVISIÓN y MODIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 299°.** Si un estudiante considera estar perjudicado en su evaluación, en primera instancia podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De persistir esta situación, el estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión al Director del Departamento. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los dos (2) días hábiles de darse a conocer la calificación, vencido este término, el estudiante pierde su derecho.

**Artículo 300°.** Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones, son los siguientes:

1. Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
2. Extravío de la documentación que respalde la calificación.
3. Duplicidad del nombre del estudiante.

**Artículo 301°.** Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los dos (2) días hábiles.

**Artículo 302°.** El Director del Departamento, con el resultado de la revisión, autorizará al docente la elaboración de la planilla adicional con la modificación correspondiente.

## **Capítulo IX DE LA GRADUACIÓN**

**Artículo 303°.** El Modelo Educativo de la UAJMS implica la graduación directa del estudiante, por la cual, al culminar el plan de estudios de una determinada carrera, se hace acreedor al grado académico respectivo.

## **Capítulo X DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTUDIANTIL**

**Artículo 304°.** La UAJMS otorgará el diploma de graduado Summa Cum Laude y el de Cum Laude, a aquellos estudiantes que concluyan sus estudios y sean acreedores a los mismos, de acuerdo a reglamentación específica.

**Artículo 305°.** La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a estudiantes que hayan obtenido resultados relevantes en actividades académicas, culturales, deportivas, sociales o científicas durante la gestión académica, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

## **TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PERSONAL DE SERVICIOS**

### **Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 306°.** Es funcionario administrativo de la Universidad, todo personal empleado o trabajador que, en virtud de un contrato de trabajo permanente, presta servicios remunerados en la institución.

**Artículo 307°.** El personal administrativo de la Universidad regulará su conducta de acuerdo con el presente Estatuto, el Reglamento del Sistema de Administración de Personal de la UAJMS y la Ley General de Trabajo.

**Artículo 308°.** Todos los trabajadores administrativos permanentes tendrán derecho a la declaratoria en comisión otorgada por la instancia competente, por motivos de estudio o

realización de trabajos de interés para la Universidad y/o aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo a reglamento.

## **Capítulo II DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 309°.** La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a los trabajadores administrativos permanentes que se destaquen por la obtención de resultados relevantes en sus actividades, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

## **TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y EL PROCESO UNIVERSITARIO**

### **Capítulo I DE LA RESPONSABILIDAD y SANCIONES**

**Artículo 310°.** Todos los miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes a la UAJMS, están obligados a respetar y cumplir los preceptos y obligaciones que establece el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y otras disposiciones universitarias correspondientes.

**Artículo 311°.** La responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria por actos que cometan contra los preceptos y obligaciones que establece el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y toda disposición universitaria, será individual y en su caso solidaria, debiendo si corresponde, ser sometidos a proceso universitario.

### **Capítulo II DEL PROCESO UNIVERSITARIO**

**Artículo 312°.** Todo proceso universitario se enmarcará en los preceptos establecidos en el presente Estatuto Orgánico y el Código de Ética y Procesos Universitarios.

## **TÍTULO DECIMOTERCERO**

### **Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 313°.** El presente Estatuto se aplicará con preferencia a cualquier otra norma o resolución institucional.

**Artículo 314°.** Para la reforma del presente Estatuto se requiere:  
Toda propuesta de reforma al Estatuto Orgánico deberá ser fundamentada por escrito y aprobada por 2/3 ó más de los miembros con derecho a voto del HCU.

- Si la reforma tiene carácter global, se convocará al HCUA.
- Si la reforma tiene carácter puntual, la realizará el HCU.

**Artículo 315°.** Las reformas al presente Estatuto Orgánico serán promulgadas inmediatamente por el Rector y entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad.

**Artículo 316°.** La interpretación del presente Estatuto Orgánico es potestad del HCU y la misma deberá ser aprobada por 2/3 de votos de sus miembros con este derecho, presentes en la sala.

**Artículo 317°.** Queda derogado el Estatuto Orgánico aprobado el día martes primero de julio de mil novecientos ochenta y seis años.

**Artículo 318°.** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 319°.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir del día de su solemne publicación.

## **Capítulo II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 320°.** La Universidad en su conjunto, dispone de un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto Orgánico, para reglamentar, cambiar, transformar y/o adecuar su normatividad.

El presente Estatuto Orgánico ha sido aprobado por el Honorable Consejo Universitario Ampliado, en todas sus etapas e instancias y fue promulgado en solemne acto el día primero de octubre de dos mil cuatro años.

Fdo. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo  
**RECTOR Y PRESIDENTE DEL HCUA**

Fdo. Ing. Marcelo Hoyos Montecinos  
**VICERRECTOR**

Fdo. Dr. Carlos Pérez Rivero  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

Fdo. Lic. Franz Rodríguez Ortiz  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**



Fdo. Dr. Alberto Vargas Lira  
**DECANO FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

Fdo. Ing. Wilfredo Benítez O.  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS  
AGRÍCOLAS Y FORESTALES**

Fdo. Ing. Víctor Mostajo Rojas  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

Fdo. Lic. Edwin Jijena Durán  
**DECANO FACULTAD DE HUMANIDADES**

Fdo. Dra. Sara Pacheco de Soruco  
**DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Fdo. Lic. Raúl Guzmán Cruz  
**DECANO FACULTAD DEL GRAN CHACO**

Fdo. Lic. Hernán Corvera Tarifa  
**DECANO FACULTAD DE BERMEJO**

Fdo. Ing. Carlos Cordero Villarroel  
**EJECUTIVO FEDERACIÓN  
UNIVERSITARIA DE DOCENTES**

Fdo. Univ. Hans von Landwust  
**EJECUTIVO FEDERACIÓN UNIVERSITARIA LOCAL**

Fdo. Sr. Raúl Guzmán Jáuregui  
**EJECUTIVO DEL SINDICATO DE  
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

ES CONFORME:

Fdo. Dr. Mario Antonio Castellanos Trigo  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
Y DEL HCUA**